aena aeropuertos para ti

Guía de Tarifas 2026

Edición agosto

La presente guía tiene únicamente valor informativo, encaminado a facilitar el acceso a la información relativa a las tarifas aplicadas en los aeropuertos españoles.
Aena SME S.A no asume responsabilidad alguna por dicha información, que puede estar incompleta o no actualizada.
Para cualquier consulta exhaustiva deberá atenderse a las normas reguladoras debidamente aprobadas.

ÍNDICE

Esta edición de la Guía 2026 modifica el punto 4.6, 4.8 y 5.5 con respecto a la edición de julio 2026

1. INTRODUCCION 5

1.1. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR.....6
1.2. PROCEDIMIENTO DE GESTION DE INGRESOS DE LAS PPP EN CUYA DETERMINACIÓN INCIDE EL MTOW.....7
1.3. NORMATIVA REGULADORA. 8

2. PRESTACIONES PATRIMONIALES 13

2.1. ATERRIZAJE Y SERVICIOS DE TRÁNSITO DE AERÓDROMO 13
2.2. PASAJEROS, PMRs Y SEGURIDAD.....17
2.3. ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES.....19
2.4. USO DE PASARELAS TELESCÓPICAS 21
2.5. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES 22
2.6. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA.....23
2.7. SERVICIOS METEOROLÓGICOS.....25

3. OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS 29

3.1. MOSTRADORES DE FACTURACIÓN.....29
3.2. SELF BAG DROP 30
3.3. MÁQUINAS DE FACTURACIÓN AUTOMÁTICA DE PASAJEROS. 31
3.4. SISTEMA DE ENERGÍA A 400 HZ.....33
3.5. RECARGA DE VEHICULOS ELÉCTRICOS LADO AIRE. 33
3.6. PRESENCIA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.....34
3.7. ACCESO DE VEHÍCULOS A ZONAS RESTRINGIDAS. 35
3.8. SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES POR RAZONES DE SEGURIDAD 35
3.9. TARJETAS DE SEGURIDAD 36
3.10. CAJÓN DE PRUEBA DE MOTORES DE AERONAVES 37
3.11. CONTRAANÁLISIS EN ZONAS RESTRINGIDAS DEL RECINTO AEROPORTUARIO 37

4. SERVICIOS INMOBILIARIOS 41

4.1. OFICINAS Y LOCALES 41
4.2. MOSTRADORES COMERCIALES.....41
4.3. SUPERFICIES 42
4.4. ALMACENES GENERALES Y ESPECIALES.....45
4.5. ALBERGUE DE AERONAVES 45

4.6. INSTALACIONES DE COMBUSTIBLE 46
4.7. VESTUARIOS Y ASEOS 47
4.8. ACTIVOS SINGULARES 48

5. PRECIOS PRIVADOS 53

5.1. APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS. 53
5.2. SALAS Y ZONAS NO DELIMITADAS 53
5.3. FAST TRACK Y FAST LANE 63
5.4. MEET & ASSIST 64
5.5. SERVICIOS PREMIUM 65
5.6. FILMACIONES Y GRABACIONES CINEMATOGRÁFICAS.REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRÁFICOS 68
5.7. REALIZACIÓN DE ENCUESTAS 70
5.8. CONSIGNAS 71
5.9. SOPORTES PUBLICITARIOS 71
5.10. ESPACIOS Y SOPORTES DE PUBLICIDAD ADICIONALES 72
5.11. OTRAS UTILIZACIONES DEL RECINTO AEROPORTUARIO 72
5.12. SUMINISTROS Y OTROS SERVICIOS 73
5.13. TELECOMUNICACIONES 76
5.14. EXPLOTACIONES COMERCIALES. 78

6. INCENTIVOS Y EXENCIONES. 81

7. TASAS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE OTROS ORGANISMOS 115

7.1 TASA DE SEGURIDAD AÉREA. 115
7.2 PRESTACION PÚBLICA PATRIMONIAL DE ASIGNACION DE FRANJAS HORARIAS. 116

8. SERVICIO HANDLING 119

8.1 TARIFAS MÁXIMAS HANDLING BÁSICO RAMPA 120
8.2 TARIFAS MÁXIMAS DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE HANDLING 121

9. CONTACTO 127

1. INTRODUCCION

El Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre abordó un importante proceso de modernización, segregando las funciones de gestión aeroportuaria y las de navegación aérea que en España venían siendo desarrolladas por la Entidad Pública Empresarial Aena, con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia de nuestro sistema aeroportuario.

En este proceso de modernización se crea la Sociedad Anónima Aena Aeropuertos, en la actualidad Aena Sociedad Mercantil Estatal Sociedad Anónima (Aena SME S.A.), que asume la gestión de los aeropuertos que correspondía a la Entidad Pública Empresarial Aena.

Por acuerdo de Consejo de Ministros del 3 de junio de 2011 se autorizó el traspaso de activos desde Entidad Pública Empresarial Aena a la actual sociedad Aena SME S.A y se aprobaron las medidas necesarias para que la nueva sociedad, empezara a funcionar de manera efectiva, a partir del 8 de junio de 2011.

En la actualidad, Aena SME S.A asume el conjunto de funciones y obligaciones que, hasta dicha fecha, ejercía la Entidad Pública Empresarial Aena en materia de gestión y explotación de los servicios aeroportuarios, así como cualesquiera otras que la normativa nacional o internacional atribuya a los gestores aeroportuarios, en relación a la red de aeropuertos integrada por los aeropuertos y helipuertos siguientes:

Adolfo Suárez Madrid-Barajas y Josep Tarradellas Barcelona-El Prat.

Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca.

Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia.

Almería, Asturias, Coruña, Federico García Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza.

Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.

1.1. PROCEDIMIENTO PARA OPERAR.

Todos los vuelos que aterricen, despeguen o sobrevuelen el territorio español estarán sujetos a la legislación española en materia de Aviación Civil y a las disposiciones penales, de policía y seguridad pública vigentes en España.

Para obtener información sobre los requisitos y autorizaciones precisos para operar en España, consultar información aeronáutica AIS, disponible en Internet (https://www.enaire.es/servicios/ais)

Al objeto de optimizar la utilización de las capacidades disponibles en los aeropuertos de soberanía española es preciso coordinar las horas de llegada y salida de todos los vuelos comerciales para evitar congestiones y retrasos. Por tanto, todos los vuelos que operen en el Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid Barajas, y los vuelos comerciales que operen en el resto de los aeropuertos de Aena deberán coordinar los horarios a través de:

Asociación Española para la Coordinación y Facilitación de Franjas Horarias (AECFA)
Edificio de Servicios Generales
Avda. Central, 1 – Oficina 422 4º Planta.
Centro de Carga Aérea. Aeropuerto de Adolfo Suárez Madrid Barajas
28042 Madrid
Tf: +34-913 937 750
Fax: +34-913 937 751
E-mail: slot.coord.admin@aecfa.es
www.slotcoordination.es

Para poder operar en los aeropuertos españoles será imprescindible cumplimentar el "Formulario Estadístico de Tránsito Aéreo" tanto la entrada como la salida de las aeronaves.

HORARIO OPERATIVO DE LOS AEROPUERTOS:
Los horarios operativos de los aeropuertos españoles son debidamente publicados y actualizados en la ficha AD de cada aeropuerto del AIP España.

1.2. PROCEDIMIENTO DE GESTION DE INGRESOS DE LAS PPP EN CUYA DETERMINACIÓN INCIDE EL MTOW.

Definición de Peso máximo al despegue

El artículo 72.3 de la Ley 21/2003 de 7 de julio, de Seguridad Aérea define el peso máximo al despegue o Maximum Take-Off Weight (MTOW) como el peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas que figure en el certificado de aeronavegabilidad. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo.

Información a facilitar relativa al MTOW de las aeronaves

Con el fin de calcular correctamente las Prestaciones Patrimoniales Públicas (PPP), los operadores de aeronaves deben enviar la documentación que acredite el MTOW de la aeronave a la siguiente dirección: tablas.corporativas.flotas@aena.es.

Dicha notificación debe hacerse en el momento en que se produzca la modificación en las características de la aeronave, o la emisión del primer certificado en el caso de una aeronave que vaya a operar por primera vez.

Para evidenciar el MTOW o los cambios producidos en el mismo, se podrá remitir una copia del certificado de aeronavegabilidad o del manual de vuelo de la aeronave, y en su defecto, copia del certificado oficial de ruido ajustado a lo establecido en el Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a la protección del medio ambiente, o documento de similares características y validez expedido por el estado de matrícula de la aeronave.

Si no se han facilitado los datos de MTOW correspondientes se utilizará el peso más alto conocido para la categoría OACI en la que se encuadra la aeronave. A tal efecto, la referencia será la base de datos de la EASA.

Información a facilitar relativa al ruido de las aeronaves

Las compañías aéreas presentarán, antes de la salida del vuelo, copia del certificado oficial de ruido ajustado a lo establecido en el Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a la protección del medio ambiente, o documento de similares características y validez expedido por el estado de matrícula de la aeronave.

Para aquellas aeronaves cuyos operadores no faciliten certificado de ruido serán consideradas dentro de la misma categoría que una aeronave del mismo fabricante, modelo, tipo y número de motores para el que sí se disponga de certificado a efectos de la clasificación acústica, hasta la acreditación del certificado correspondiente.

1.3. NORMATIVA REGULADORA.

La Ley 21/2003, modificada por la Ley 1/2011, de 4 de marzo, determina en el artículo 68 los ingresos del gestor aeroportuario Aena SME S.A. diferenciando los que tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público y los que tienen la consideración de precio privado.

En este documento se publican las cuantías aplicables a los servicios, cuyos ingresos tienen la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público, denominados servicios básicos, resultan esenciales para el desarrollo de la aviación, precios privados y aquellas tarifas cuya gestión de facturación se realiza por Aena SME, S.A, pero remuneran servicios prestados por otras entidades, y por tanto no forman parte de sus ingresos.

La Ley 18/2014 de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece el marco regulatorio al que quedan sujetos los citados servicios aeroportuarios básicos.

Esta regulación respeta la reserva de ley en su creación por Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, modificada por Ley 1/2011, de 4 de marzo, y en la determinación de sus elementos esenciales. La fijación del ingreso máximo por pasajero para cada año del quinquenio en el Documento de Regulación Aeroportuaria (DORA) aprobado por el Consejo de Ministros, o la determinación de éstas prestaciones patrimoniales públicas por el Consejo de Administración de Aena, constituyen meros actos de aplicación de la metodología y las fórmulas de actualización anual, y en su caso, del impacto de las bonificaciones previstas en esta Ley, por lo que queda salvaguardada la reserva legal exigible a este tipo de prestaciones.

Al igual que sucede en los modelos regulatorios de otros países de nuestro entorno, los ingresos del gestor aeroportuario asociados a los servicios aeroportuarios básicos estarán condicionados por el cumplimiento de un ingreso máximo anual por pasajero, cuya determinación estará basada en la recuperación de costes eficientes así reconocidos por el regulador.

El cumplimiento o incumplimiento de ciertas condiciones de calidad del servicio o inversión determinará la aplicación de incentivos o penalizaciones sobre estos ingresos máximos anuales autorizados por pasajero que, junto con las desviaciones respecto a los valores planificados deben ser asumidas por el gestor con cargo a otros ingresos, entre otros, los ingresos comerciales, los asociados a su actividad internacional o por la gestión urbanística.

A continuación, se resume la legislación que ha introducido modificaciones en la Ley 21/2003:

- ✓ Ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- ✓ Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.
- ✓ Ley 17/2012 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- ✓ Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.
- ✓ Ley 22/2013 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- ✓ Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio.
- ✓ Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- ✓ Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.
- ✓ Ley 36/2014, de 26 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- ✓ Ley 48/2015, de 29 de octubre, Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- ✓ Ley 3/2017 de 27 de junio, Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.
- ✓ Ley 6/2018 de 3 de julio, Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- ✓ Real Decreto-ley 9/2019 de 29 de marzo.
- ✓ Real Decreto-ley 38/2020 de 29 de diciembre.
- ✓ Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (Ley 11/2020 de 30 de diciembre).
- ✓ Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (Ley 22/2021 de 28 de diciembre).
- ✓ Real Decreto-ley 14/2022 de 1 de agosto.

- ✓ Resolución CNMC de la supervisión de las tarifas de las PPP de Aena para el ejercicio 2026 (STP/DTSP/038/25)

Regulación de las tasas y prestaciones patrimoniales en cuya gestión y cobro participa Aena:

- Tasa de seguridad aérea: Ley 9/2013
- Asignación franjas horarias: Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero.

PRESTACIONES PATRIMONIALES

2. PRESTACIONES PATRIMONIALES

Las cuantías indicadas son sin impuestos indirectos salvo indicación en contra.

Los importes de las Prestaciones Patrimoniales incluidas en este epígrafe, no recogen el recargo para la recuperación de los costes derivados de los controles fronterizos. Dicho recargo reconocido por la CNMC en su Resolución de Supervisión de Tarifas aplicables para 2026 (STP/DTSP/038/25), a aplicar en todas las PPP, será del 0,12%.

2.1. ATERRIZAJE Y SERVICIOS DE TRÁNSITO DE AERÓDROMO

Definición:

Utilización de las pistas por aeronaves y la prestación de los servicios precisos para dicha utilización, distintos de la asistencia en tierra a aeronaves, pasajeros y mercancías, así como los servicios de tránsito aéreo de aeródromo facilitados por el gestor aeroportuario.

Obligados al pago: Compañías aéreas y las restantes personas físicas, jurídicas o entidades que perciban los servicios antes descritos.

Cuantía:

Se determina en función del peso máximo de despegue (MTOW), y varía en función del tipo, la clase del vuelo y la calificación acústica de la aeronave.

El peso máximo al despegue (MTOW), peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, será el que figura en el certificado de aeronavegabilidad o del manual de vuelo de la aeronave, y en su defecto, en el certificado oficial de ruido. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo.

Cuando los servicios de tránsito de aeródromo se presten bajo la modalidad de servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS), las cuantías de la tarifa de servicio de tránsito de aeródromo se reducirán en un sesenta por ciento.

2.1.1. Vuelos del Espacio Europeo e Internacionales

	ATERRIZAJE		SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO	
Aeropuerto	€ por Tm	Mínimo por operación €	€ por Tm	Mínimo por operación €
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	9,741122	176,57	3,266418	66,65
Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	8,581766	155,53	3,246254	66,28
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	8,140706	110,66	3,185764	47,47
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	6,830127	15,96	2,923644	7,20
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	5,002879	11,77	2,288510	5,69
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	3,301648	6,39	1,945736	3,97

El mínimo por operación no es de aplicación en el caso de las operaciones regulares comerciales de helicópteros con origen en los helipuertos de Ceuta y Algeciras.

2.1.2. Vuelos Nacionales en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla (excepto interinsulares)

	ATERRIZAJE		SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO	
Aeropuerto	€ por Tm	Mínimo por operación €	€ por Tm	Mínimo por operación €
Gran Canaria, Tenerife Sur y Palma de Mallorca	6,919600	94,06	3,185764	47,47
Fuerteventura, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca y Tenerife Norte	5,805608	13,57	2,923644	7,20
La Palma	4,252447	10,00	2,288510	5,69
Ceuta, Hierro, La Gomera, Melilla y Son Bonet.	2,806401	5,43	1,945736	3,97

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 2.1.1.

2.1.3. Vuelos interinsulares en Canarias y Baleares

	ATERRIZAJE		SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO	
Aeropuerto	€ por Tm	Mínimo por operación €	€ por Tm	Mínimo por operación €
Gran Canaria, Tenerife Sur y Palma de Mallorca	2,442212	33,20	3,185764	47,47
Fuerteventura, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, y Tenerife Norte	2,049038	4,79	2,923644	7,20
La Palma	1,500864	3,53	2,288510	5,69
Hierro, La Gomera y Son Bonet.	0,990494	1,92	1,945736	3,97

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 2.1.1.

2.1.4. Incremento por clasificación acústica de la aeronave

En los aeropuertos de Alicante-Elche, Barcelona-El Prat, Bilbao, Gran Canaria, Ibiza, Adolfo Suarez Madrid Barajas, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia, para los aviones de reacción subsónicos civiles, los importes resultantes de la aplicación de las cuantías referidas en los párrafos 2.1.1 a 2.1.3 del presente apartado se incrementarán en los siguientes porcentajes en función de la franja horaria en que se produzca o el aterrizaje o el despegue y de la clasificación acústica de cada aeronave:

Clasificación acústica	07:00 - 22:59 (hora local)	23:00 - 06:59 (hora local)
Categoría 1	70%	140%
Categoría 2	20%	40%
Categoría 3	0%	0%
Categoría 4	0%	0%

La categoría acústica de cada aeronave se determinará conforme a los siguientes criterios:

- Categoría 1: Aeronaves cuyo margen acumulado sea inferior a 5 EPNdB.
- Categoría 2: Aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 5 EPNdB y 10 EPNdB.
- Categoría 3: Aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 10 EPNdB y 15 EPNdB.
- Categoría 4: Aeronaves cuyo margen acumulado sea superior a 15 EPNdB.

Margen acumulado: Cifra expresada en EPNdB (ruido efectivo percibido en decibelios) obtenida sumando las diferencias entre el nivel de ruido determinado y el nivel certificado de ruido en cada uno de los tres puntos de mediciones del ruido de referencia tal y como se definen en el volumen 1, segunda parte, capítulo 3, anexo 16 del OACI.

2.1.5. Entrenamiento y escuela.

Definición:

Vuelos de entrenamiento son aquellos realizados para el adiestramiento o calificación de pilotos con objeto de revalidar y conservar licencias.

Vuelos de escuela son aquellos cuya finalidad es el aprendizaje y adiestramiento de pilotos, siempre que se realicen en aeronaves de escuela y aeroclub, autorizados por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y cuando el inicio y final de la operación se realicen en un mismo aeropuerto, siendo necesario que el alumno acredite su condición de alumno piloto en la presentación del Plan de Vuelo ante la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo.

Cuantía:

	ATERRIZAJE	SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO
Aeropuerto	**€ por Tm**	**€ por Tm.**
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	6,687374	3,619269
Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	6,441965	3,599106
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	5,779364	3,538617
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	5,779364	3,246254
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	5,165843	2,550627
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	4,564591	2,157447

Si además, se realizan maniobras u operaciones de aproximación o simulación de aterrizaje, se adicionará a la tarifa de aterrizaje anterior el importe resultante de aplicar los coeficientes multiplicadores mostrados en la siguiente tabla a la tarifa unitaria, para cada periodo de 90 minutos o fracción, independientemente del número de maniobras o pasadas que realicen:

Tramos de Peso (Kg)		Coeficiente multiplicador por periodos de 90 minutos o fracción
Desde	Hasta	
1	4.999	2
5.000	40.000	6
40.001	100.000	5
100.001	250.000	4
250.001	300.000	3
300.001		2

2.1.6. Fuera de horario operativo

En los aeropuertos con horario operativo inferior a 24 horas, la cuantía por aterrizaje para las operaciones realizadas fuera de este horario operativo publicado en la ficha AD de cada aeropuerto en el AIP ESPAÑA, serán las siguientes:

2.1.6.1. Vuelos EEE e Internacionales

	ATERRIZAJE	SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO
Aeropuerto	**€ por Tm**	**€ por Tm**
Bilbao, Fuerteventura, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, Sevilla y Tenerife Norte	36,129107	7,20
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza		5,69
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona y Valladolid (*)		3,97

(*) A los vuelos cargueros de estos aeropuertos se les aplicarán las cuantias establecidas en el apartado 2.1.1

2.1.6.2. Vuelos con la Península en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla

	ATERRIZAJE	SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO
Aeropuerto	**€ por Tm**	**€ por Tm**
Fuerteventura, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, y Tenerife Norte	30,709741	7,20
La Palma		5,69
Ceuta, Hierro, La Gomera, Melilla y Son Bonet (*)		3,97

(*) A los vuelos cargueros de estos aeropuertos se les aplicarán las cuantias establecidas en el apartado 2.1.2

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 2.1.6.1.

2.1.6.3. Vuelos Interinsulares en Canarias y Baleares.

	ATERRIZAJE	SERVICIO TRANSITO AERÓDROMO
Aeropuerto	**€ por Tm**	**€ por Tm**
Fuerteventura, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, y Tenerife Norte	10,838732	7,20
La Palma		5,69
Hierro, La Gomera y Son Bonet (*)		3,97

(*) A los vuelos cargueros de estos aeropuertos se les aplicarán las cuantias establecidas en el apartado 2.1.3

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 2.1.6.1.

No obstante, en aquellos aeropuertos cuyo horario operativo incluya la apertura en la totalidad del periodo comprendido entre las cero y las seis horas locales, a los vuelos que operen fuera del horario operativo se les aplicarán las cuantías recogidas en los apartados 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3.

2.2. PASAJEROS, PMRs Y SEGURIDAD

Definición:

La prestación por salida de pasajeros se aplica por la puesta a disposición a los pasajeros de las instalaciones aeroportuarias no accesibles a los visitantes en terminales, plataformas y pistas, necesaria para poder hacer efectivo su contrato de transporte aéreo.

La prestación por seguridad aeroportuaria se aplica por los servicios de inspección y control de pasajeros y equipajes en los recintos aeroportuarios, así como los medios, instalaciones y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios de control y vigilancia en las áreas de movimiento de aeronaves, zonas de libre acceso, zonas de acceso controlado y zonas restringidas de seguridad en todo el recinto aeroportuario ligados a las prestaciones patrimoniales de carácter público.

La prestación por PMRs se aplica por los servicios que permiten la movilidad general de los pasajeros y la asistencia necesaria a las personas con movilidad reducida (PMRs) para permitirles desplazarse desde un punto de llegada al aeropuerto hasta la aeronave, o desde ésta a un punto de salida, incluyendo el embarque y desembarque.

Obligados al pago:

Las compañías aéreas, Administraciones, organismos y particulares que transporten a los pasajeros que embarquen en un aeropuerto gestionado por Aena S.A, independientemente de las etapas posteriores intermedias que pueda realizar dicho vuelo y del destino del mismo.

El importe de estas prestaciones podrá repercutirse a los pasajeros en el título de transporte (billete) de manera desglosada o no del precio del mismo.

Estas prestaciones no serán de aplicación a los pasajeros transportados a título privado, en aeronaves cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 5 Tm.

Cuantía:

La cuantía exigible se muestra en las siguientes tablas.

Las cuantías de pasajeros y seguridad aplicables a los pasajeros en conexión se reducirán en un 40%.

A estos efectos se entiende por pasajero en conexión todo pasajero que desembarcando en un aeropuerto gestionado por Aena SME S.A., en un vuelo, vuelve a embarcar con el mismo billete y en el mismo aeropuerto, en un plazo máximo de 12 horas, al objeto de realizar un nuevo trayecto con un número de vuelo diferente y destino distinto al de origen.

Durante los meses de noviembre a marzo, las cuantías de pasajeros y seguridad aplicables en los aeropuertos de Palma de Mallorca, Menorca, Ibiza y Son Bonet tendrán una bonificación del 20%.

2.2.1. Vuelos EEE e Internacionales.

Aeropuerto	Pasajeros		PMR	Seguridad
	E.E.E.	Internacional		
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	14,06	19,91	0,87	3,99
Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	13,09	16,02		
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	5,85	8,79		
Bilbao, Fuerteventura, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	4,98	7,47		
Almería, Asturias, Coruña, Girona, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	3,57	5,34		
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	2,33	3,52		

Cuantías en € por pasajero de salida

2.2.2. Vuelos en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla con la Península.

Aeropuerto	Pasajeros	PMR	Seguridad
Gran Canaria, Palma de Mallorca y Tenerife Sur	4,97	0,74	3,39
Fuerteventura, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca y Tenerife Norte	4,23		
La Palma	3,03		
Ceuta, Hierro, La Gomera, Melilla y Son Bonet	1,98		

Cuantías en € por pasajero de salida

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 2.2.1.

2.2.3. Vuelos interinsulares en Canarias y Baleares.

Aeropuerto	Pasajeros	PMR	Seguridad
Gran Canaria, Palma de Mallorca y Tenerife Sur	1,76	0,26	0,60
Fuerteventura, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca y Tenerife Norte	1,49		
La Palma	1,07		
Hierro, La Gomera y Son Bonet	0,70		

Cuantías en € por pasajero de salida

En el caso de los vuelos privados las cuantías aplicables serán las que figuran en el punto 2.2.1

2.3. ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES

Definición

Utilización de las zonas de estacionamiento de aeronaves habilitadas al efecto en los aeropuertos.

Se aplicará cuando la aeronave no esté ocupando posición de pasarela telescópica o de hangar, considerándose como tiempo de estacionamiento el tiempo entre calzos.

Entre las cero y las seis, hora local, se interrumpirá el cómputo de tiempo a efectos de aplicación de la prestación.

Obligados al pago

Compañías aéreas, Administraciones, organismos y particulares cuyas aeronaves estacionen.

Cuantías

2.3.1. Estacionamiento en los aeropuertos de Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca, Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia, la cuantía de la prestación de estacionamiento se calculará en función del peso y del tiempo de permanencia de la aeronave en posición de estacionamiento mediante la siguiente fórmula:

$E = e*Tm*F_t$,donde:

E: prestación total a pagar por el servicio
e: coeficiente unitario
Tm: peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, será el que figura en el certificado de aeronavegabilidad o del manual de vuelo de la

aeronave, y en su defecto, en el certificado oficial de ruido. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo.
F_t : tiempo de estacionamiento expresado en periodos de 15 minutos o fracción.

El importe del coeficiente unitario para cada aeropuerto será el siguiente:

		Importe máximo €	
Aeropuerto	€ por periodos de 15 minutos o fracción	primeras 24 horas	a partir 2º dia máximo por 24 horas
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	0,176305	2.227,74	1.214,18
Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	0,168178		
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	0,166644		
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	0,092597		

2.3.2. Estacionamiento en los aeropuertos de A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, SB Santander, Son Bonet, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zaragoza, las cuantías de la prestación de estacionamiento aplicables por día o fracción de tiempo superior a dos horas, en función del peso máximo al despegue, serán las siguientes:

2.3.2.1. Cuantías generales:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
Aeropuerto	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Son Bonet, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza	19,49 €	25,95 €	28,55 €	1,228478 €/tm mínimo: 28,55 €
Son Bonet (Julio y Agosto)	48,69 €	64,91 €	71,39 €	3,071195 €/tm Minimo: 71,39 €
	€ / día o fracción			€ / tm día o fracción

Para las aeronaves cuyo peso máximo al despegue sea inferior a 5 Tm las cuantías anteriores serán aplicables por día o fracción de tiempo superior a tres horas.

2.3.2.2. Cuantías para abonos por mes natural:

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Abono mensual (con contrato con el aeropuerto)	97,40 €	162,36 €	270,61 €	1,024346 €/tm*MTOW*30
	€/mes			€/mes

	Aeronaves con MTOW hasta 10 Tm			Aeronaves de más de 10 Tm de MTOW
	0-1,5 Tm	1,5-2,7 Tm	2,7-10 Tm	
Abono mensual (sin contrato con el aeropuerto)	146,13 €	270,61 €	432,95 €	1,528018 €/tm*MTOW*30
	€/mes			€/mes

La solicitud de los abonos de estacionamiento debe realizarse en los primeros 5 días del mes en curso.

2.4. USO DE PASARELAS TELESCÓPICAS

Definición:

Utilización de las instalaciones aeroportuarias para facilitar el servicio de embarque y desembarque de pasajeros a través de pasarelas telescópicas o la simple ocupación de una posición de plataforma que impida la utilización de la correspondiente pasarela a otros usuarios.

Obligados al pago

La compañía explotadora de la aeronave.

Cuantía:

El importe de esta prestación se calcula en función del peso y el tiempo de permanencia de la aeronave en la pasarela, mediante la siguiente fórmula:

$P = (p_1 + p_2 * Tm) * F_t$

donde:
P: Prestación total a pagar por el servicio
p_1: cuantía unitaria por tiempo de estancia en pasarela
p_2: cuantía por peso de la aeronave y tiempo de estancia en pasarela
Tm: peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, será el que figura en el certificado de aeronavegabilidad o del manual de vuelo de la aeronave, y en su defecto, en el certificado oficial de ruido. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo.
F_t: tiempo de estancia de la aeronave en pasarela, en periodos de 15 minutos o fracción.
Cuantías unitarias para p_1 y p_2:

Aeropuerto	p_1 (€)	p_2 (€)
Adolfo Suárez Madrid-Barajas	26,778200	0,00
Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	24,278111	0,00
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	21,351268	0,00
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	20,530030	0,00
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	20,530030	0,00
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	20,530030	0,00

Para aquellas aeronaves susceptibles de ser conectadas a más de una pasarela simultáneamente que estacionen en posiciones de pasarelas especialmente diseñadas para esta finalidad, la cuantía unitaria por cada pasarela adicional conectada se reducirá en un setenta y cinco por ciento.

Entre las cero y las seis, hora local, cuando, encontrándose una aeronave ocupando una posición de pasarela, la compañía explotadora solicite una posición de estacionamiento en remoto y no hubiera en ese momento ninguna disponible, o si por razones operativas, no procediera el cambio a juicio del gestor aeroportuario, el aeropuerto desconectará de la aeronave el servicio de pasarelas e interrumpirá el cómputo de tiempo a efectos de aplicación de la tarifa. No obstante, la compañía quedará obligada a trasladar la aeronave a un puesto de estacionamiento en remoto, en el momento en que se le indique, por haber quedado libre o haber desaparecido las razones anteriores. En caso de no realizar esta operación y, por ello, no poder ser utilizada la pasarela por otros usuarios que la solicitaran, se le aplicará la cuantía que hubiera correspondido a esas utilizaciones no efectuadas.

2.5. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Definición

Por la utilización del recinto aeroportuario para el transporte y suministro de combustibles y lubricantes, cualquiera que sea el modo de transporte o suministro.

Obligados al pago

Entidades suministradoras de los productos utilizados.

Cuantía

Queroseno	0,003851
Gasolina de aviación	0,006551
Lubricantes	0,006551

€/Litro

2.6. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN TIERRA

Definición

Utilización del recinto aeroportuario para la prestación de servicios de asistencia en tierra.

Obligados al pago

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar actividades de asistencia en tierra a aeronaves propias o de terceros.

Cuantía

2.6.1. Por asistencia a la aeronave.

a) Servicios de rampa.

a.1. Servicios de Asistencia de equipajes (Grupo de servicios número 3).

Por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción 69,77 euros.

a.2. Servicios de Asistencia a las operaciones en pista (Grupo de servicios número 5).

Por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 22,17 euros.

b) Servicios de Asistencia de limpieza y servicio de la aeronave (Grupo de servicios número 6 excepto la Asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave).

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 12,18 euros.

c) Servicios de Asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave (Parte del grupo 6.b.)

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 3,30 euros.

d) Servicios de Asistencia de mantenimiento en línea (Grupo de servicios número 8).

Cuantía por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción: 3,30 euros.

e) Servicios de asistencia de mayordomía (catering) (Grupo de servicios número 11).

Las cuantías en euros por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción serán las siguientes:

Aeropuerto	EEE	Internacional
Adolfo Suarez Madrid-Barajas	28,53	47,55
Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	19,97	33,29
Alicante-Elche, Gran Canaria, Tenerife Sur, Málaga-Costa del Sol y Palma de Mallorca	18,54	30,92
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	14,27	23,78
Almería, Asturias, Coruña, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Reus, Seve Ballesteros Santander, Vigo y Zaragoza	10,00	16,65
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Pamplona, Vitoria y Valladolid.	5,71	9,51

€/aeronave

El peso máximo al despegue (MTOW), peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, será el que figura en el certificado de aeronavegabilidad. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo. Cuando el peso máximo al despegue de las aeronaves no se encuentre comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas, a las cuantías anteriores se le aplicarán los siguientes coeficientes en función del intervalo de peso en el que se encuentre incluida la aeronave:

Intervalo de Peso Maximo al despegue (Tm.)	Coeficiente
Aeronaves entre 0 y menos de 16 Tm	13,16%
Aeronaves entre 16 y menos de 22 Tm o fracción	17,51%
Aeronaves entre 22 y menos de 38 Tm o fracción	28,04%
Aeronaves entre 38 y menos de 56 Tm o fracción	77,88%
Aeronaves entre 56 y menos de 72 Tm o fracción	100%
Aeronaves entre 72 y menos de 86 Tm o fracción	120,33%
Aeronaves entre 86 y menos de 121 Tm o fracción	135,30%
Aeronaves entre 121 y menos de 164 Tm o fracción	150,28%
Aeronaves entre 164 y menos de 191 Tm o fracción	179,37%
Aeronaves entre 191 y menos de 231 Tm o fracción	202,50%
Aeronaves entre 231 y menos de 300 Tm o fracción	264,81%
Aeronaves de más de 300 Tm o fracción	314,64%

2.6.2 Por asistencia al pasajero.

Cuantía por la utilización del recinto aeroportuario para la prestación de servicios de asistencia en tierra de asistencia al pasajero (Grupo de servicios número 2): 0,0485 euros por cada pasajero de salida.

Todas las referencias a grupos de servicios aeroportuarios de Asistencia en tierra son las recogidas en el Anexo del Real Decreto 1161/1999, de 2 de Julio, por el que se regula la prestación de los servicios aeroportuarios de asistencia en tierra.

2.7. SERVICIOS METEOROLÓGICOS

Definición

Por los servicios de meteorología que facilite el gestor aeroportuario, sin perjuicio de que tales servicios se presten a través de los proveedores de servicios de meteorología debidamente certificados.

Obligados al pago

Las compañías aéreas y las restantes personas físicas, jurídicas o entidades a los que se les facilite los servicios definidos en el apartado anterior, en vuelos que aterricen en un aeropuerto o helipuerto gestionado por Aena S.A.

Cuantía

El importe a abonar será 0,202476 euros por Tm.

Tm: peso máximo certificado de despegue de la aeronave, expresado en toneladas métricas, será el que figura en el certificado de aeronavegabilidad o del manual de vuelo de la aeronave, y en su defecto, en el certificado oficial de ruido. Cuando no se conozca el peso, se utilizará el peso de la aeronave más pesada que se conozca del mismo tipo.

OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS

3. OTROS SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Las cuantías indicadas son sin impuestos indirectos salvo indicación en contra.

3.1. MOSTRADORES DE FACTURACIÓN

Definición

Utilización de mostradores para equipajes con transportador báscula, con cinta posterior sin transportador de báscula, y sin cinta.

Cuantías

3.1.1. Aeropuertos con modalidad de facturación únicamente por horas.

Aeropuertos	1ª hora o fracción	1/4 hora adicional	Importe máximo diario
A.S, Madrid Barajas, J.T. Barcelona El Prat, Palma de Mallorca, Alicante-Elche, Málaga-Costa del Sol, Ibiza, Santiago, Girona, Reus, César Manrique Lanzarote, Fuerteventura, Menorca, Bilbao, Sevilla, Jerez, La Palma, Tenerife Norte, Gran Canaria, Almería, Tenerife Sur, Valencia, FGL Granada-Jaén y Asturias.	11,64 €	2,91 €	93,12 €

3.1.2. Aeropuertos con modalidad de facturación por contrato fijo y por horas.

Cuantías para mostradores contratados por períodos anuales:

AEROPUERTOS	CON TRANSPORTADOR BÁSCULA	CON CINTA, SIN TRANSPORTADOR BÁSCULA	SIN CINTA
A Coruña y Vigo	1.475,62	279,03	24,74
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Son Bonet, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.	1.475,62	184,74	16,40

€ / mes / mostrador

Las cuantías exigibles para los mostradores de facturación que se arrienden por temporada (periodos entre cinco y siete meses continuados), serán las establecidas para la utilización de mostradores por períodos anuales incrementadas en un 25%.

Excepcionalmente podrá autorizarse la utilización de mostradores por períodos de un mes, siendo en este caso la cuantía a aplicar la establecida para la utilización de mostradores por períodos de anuales incrementada un 50%.

En caso de escasez de mostradores, la autoridad aeroportuaria podrá revocar los alquileres cuyo plazo de duración sea anual, cuando durante dos meses seguidos la ocupación mensual sea inferior al 25% del horario operativo del aeropuerto.

Cuantías para mostradores arrendados por horas:

Euros	1ª HORA O FRACCIÓN	1/4 HORA ADICIONAL
A Coruña, Vigo, Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Son Bonet, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.	18,24	4,57

Para los mostradores de facturación que, dentro de la disponibilidad de espacio y a criterio del aeropuerto, puedan ser arrendados por hora o fracción se considerará como tiempo de uso del mostrador el mayor de los siguientes:

- Tiempo de asignación, entendiendo por tal el que el arrendatario tenga reservado.
- Tiempo efectivo de ocupación.

A efectos del cómputo del tiempo de utilización, se considerará como inicio la hora programada o la real de inicio de ocupación si ésta se produce con anterioridad a la programada, y como final del periodo de utilización, la programada o la real de fin de ocupación si ésta se produce con posterioridad a la programada. Independientemente del tiempo real o programado de utilización del mostrador se contabilizará un período mínimo de una hora.

La asignación de mostradores en cualquiera de las modalidades de uso previstas anteriormente se efectuará por la autoridad aeroportuaria en función de la capacidad operativa del aeropuerto.

Las cuantías anteriores incluyen el reintegro del suministro de energía eléctrica. Serán por cuenta del arrendatario cualquier otro gasto por consumos, servicios o suministros derivadas de este arrendamiento, que sean prestados por Aena, directa o indirectamente.

3.2. SELF BAG DROP

Definición

Utilización de los dispositivos SBD para la facturación de los pasajeros y sus equipajes. Esta tarifa va ligada a la utilización de mostrador de facturación

Cuantía

Precio unitario SBD	Un paso	Dos pasos
Cuota fija (€ / mes / máquina)	712,52	566,36
Variable por transacción (€ / transacción / mes / máquina)	0,02	0,02

La cuota fija por SBD se repartirá entre el número de aerolíneas que utilicen el dispositivo y adicionalmente se aplicará un importe variable por transacción:

- ✓ En 1 paso hay una transacción por impresión de etiqueta de equipaje (BTP) y otra por equipaje inyectado.
- ✓ En 2 pasos la transacción equivale a la inyección de equipaje (la impresión BTP se realiza en una máquina de facturación automática o dispositivo CUSS).

3.3. MÁQUINAS DE FACTURACIÓN AUTOMÁTICA DE PASAJEROS.

Cuantía

3.3.1. Máquinas propiedad de compañías aéreas o agentes de handling

Autorización para la instalación y explotación de máquinas automáticas de facturación propiedad de compañías aéreas o agentes handling que presten a terceros servicios de asistencia de pasajeros. Esta opción sólo será de aplicación cuando el aeropuerto no haya instalado máquinas de facturación automática propiedad de Aena S.A.

AEROPUERTO	€ / mes / máquina
Alicante-Elche, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Adolfo Suarez Madrid Barajas, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	241,54
Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia	241,54
Almería, Asturias, Federico Gª Lorca Granada-Jaén, Jerez, A Coruña, La Palma, Santiago y Vigo	173,95
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Madrid Cuatro Vientos, Girona, Hierro, Huesca, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Son Bonet, Valladolid, Vitoria y Zaragoza	120,77

Cuando la empresa solicite espacio para la instalación de máquinas adicionales dentro de la misma zona de la primera ya instalada, la cuantía por máquina se irá incrementando sucesivamente un 10%. Se entiende que están en la misma zona cuando haya una distancia entre las máquinas instaladas inferior a 10 metros.

3.3.2. Máquinas propiedad de Aena

Alquiler por el uso de máquinas de facturación automática de uso compartido, propiedad de Aena SME, S.A, cedidas a las compañías aéreas o a los agentes handling que cuenten con autorización para la prestación de servicios a terceros de asistencia al pasajero.

3.3.2.1. Máquinas de uso exclusivo por un cliente:

Los dispositivos son asignados para la explotación única y exclusiva por parte de un único cliente sin que exista la posibilidad de dar acceso a otros clientes interesados:

MÁQUINAS EN EXCLUSIVA	€ /mes/máquina
Máquina con lector de billetes e impresora de tarjetas de embarque	2.050,50
Máquina con lector de billetes, impresora de tarjetas de embarque e impresora de tarjetas de equipaje	2.118,93

3.3.2.2. Máquinas de uso compartido por varios clientes: Los dispositivos son asignados para la utilización conjunta por uno o varios clientes.

En este caso se podrá utilizar una de las dos modalidades que figuran a continuación:

- Modalidad en la que uno o varios clientes tienen asignada la explotación de una máquina concreta:

MÁQUINAS COMPARTIDAS	€ /mes/máquina	€ / impresión / mes / máquina
Todo tipo de máquinas	431,29	0,32

- Modalidad en la que los clientes explotan un conjunto de máquinas determinado por el aeropuerto para el uso generalizado de sus pasajeros:

MÁQUINAS COMPARTIDAS	€ / impresión / mes / máquina
Todo tipo de máquinas	0,53

3.4. SISTEMA DE ENERGÍA A 400 HZ.

Definición

Uso de los equipos e instalaciones del aeropuerto para el suministro a las aeronaves de energía eléctrica transformada en 400 hertzios.

Cuantía

CONCEPTO	€ / cuarto de hora o fracción
Aeronaves con peso menor de 40 Tm	7,539689
Aeronaves cuyo peso esté comprendido entre 40 Tm y menos de 150 Tm	7,931854
Aeronaves cuyo peso esté comprendido entre 150 Tm y menos de 250 Tm	15,473905
Aeronaves cuyo peso esté comprendido entre 250 Tm y 400 Tm	17,193228
Aeronaves con peso mayor de 400 Tm	34,386457

3.5. RECARGA DE VEHICULOS ELÉCTRICOS LADO AIRE.

Definición

Uso de las instalaciones del aeropuerto para la recarga de vehículos eléctricos en el lado aire.

Cuantía

CONCEPTO	Precio
Utilización del punto de recarga - Coste fijo	0,197298 €/kWh (1)
Coste de la energía eléctrica - Suministro	(2)
Penalización por exceso de tiempo en recarga	0,165771 €/min

(1) El coste fijo se incrementará con un recargo cuyo objetivo es la recuperación de los costes asociados a la transformación y distribución de energía. Este recargo se corresponde con el precio del término potencia baja tensión establecido con carácter general en Aena

(2) El coste de la energía eléctrica se actualizará mensualmente en función de los contratos de suministro de energía de Aena.

La penalización por exceso de tiempo, se aplica a partir de los 10 minutos desde la finalización de la recarga. Esta penalización no aplicará en los siguientes casos:

- En aquellos aeropuertos que tenga un único agente de rampa (Albacete, Badajoz, San Sebastián, La Gomera, Huesca-Pirineos, León, Pamplona, Burgos, Logroño, Salamanca y El Hierro)

- En el resto de aeropuertos, cuando la finalización de la recarga se produzca fuera del horario operativo del aeropuerto según AIP

- Aeropuertos en los que, atendiendo a razones operativas, no requieran que todas o una parte de sus Estaciones de Recarga se designen para un uso Compartido de las mismas.

3.6. PRESENCIA DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Definición

Presencia del servicio de extinción de incendios de Aena, con sus dotaciones y equipos, a solicitud de las compañías aéreas, así como la limpieza de la plataforma de estacionamiento de aeronaves por derrame de combustibles o carburantes, cuando, o durante el suministro de la aeronave, o por dilatación y rebosamiento del combustible en los depósitos de las mismas, o por cualquier otra causa, sea preciso realizar esa limpieza por razones de seguridad.

Obligados al pago

Compañías aéreas beneficiarias de los servicios.

Cuantía: Por servicio: 164,36€ más el importe del producto utilizado.

3.7. ACCESO DE VEHÍCULOS A ZONAS RESTRINGIDAS.

Definición

Comprende la utilización y el acceso de vehículos a la zona restringida de carga y descarga de mercancías, a la plataforma de estacionamiento de aeronaves, al área de movimientos y, en general, a las vías de acceso restringidas al uso público.

Obligados al pago

El usuario o persona autorizada. Están exentos del pago de esta tarifa los concesionarios o contratistas que como consecuencia de sus obligaciones contractuales con Aena deban acceder a las zonas restringidas, así como las empresas subcontratadas por la empresa autorizada por Aena para la prestación servicios en general, incluidas las de servicios de handling (limpieza de aeronaves, transporte de tripulaciones, mantenimiento en línea ..) y los supervisores de handling tanto a terceros como a autoasistencia, siempre que medie un contrato con Aena SME, S.A.

Cuantía

	€ / vehículo
Abono anual vehículo	1.662,64
Abono mensual vehículo	153,93
Canon de acceso por vehículo (cada vez)	13,38

3.8. SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CARRUAJES POR RAZONES DE SEGURIDAD

Definición:

Utilización de los servicios de retirada de vehículos y carruajes por razones de seguridad, facilitados por Aena directa o indirectamente.

Cuantía:

	€ / Servicio
Por vehículo retirado	91,53 €
Por dia de depósito	Precio por día (*)

(*)
Aeropuertos MAD y BCN: 30,51 €/dia
Aeropuertos PMI, ALC, AGP, BIO, VLC, SVQ, TFN, SCQ, IBZ, LPA y TFS: 25,43 €/día
Aeropuertos de OVD, MAH, ACE, EAS, FUE, SPC: 20,34 €/día
Resto de aeropuertos: 15,26 €/día

3.9. TARJETAS DE SEGURIDAD

Definición

Tarjetas de seguridad y demás acreditaciones emitidas para el acceso no ocasional, de personas a las zonas restringidas de los aeropuertos facilitados directa o indirectamente por el aeropuerto.

Cuantía

- **Permiso de conducción en plataforma (PCP)**

  - Emisión, renovación y duplicado del PCP: 5,20 euros

  No están sujetos al pago de este servicio:
  - El personal de Aena.
  - El personal al servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento dónde esté ubicado el aeropuerto.

- **Emisión de tarjetas de Seguridad,** para identificación de personas en el aeropuerto.

Emisión y renovación de tarjetas	10,90
Duplicados	19,03
Emisión tarjetas provisionales	7,99

€ por tarjeta

La tarjeta incluye el dispositivo de sujeción (pinza, cinta u otros accesorios)

No están sujetos al pago de este servicio:

- El personal de Aena.
- El personal al servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Ayuntamiento dónde esté ubicado el aeropuerto.
- Personas, tanto visitas como trabajadores, que deban ir acompañadas por personal acreditado del aeropuerto.
- Para el caso de tarjetas provisionales de un día, el personal diplomático o cónsul que, debido a sus funciones, necesite acceder a la zona restringida de seguridad.

En caso de pérdida, extravío o deterioro estará sujeto todo el personal.

3.10. CAJÓN DE PRUEBA DE MOTORES DE AERONAVES

Definición

El cajón de prueba de motores es una instalación del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas donde se realizan pruebas de motores de aeronaves a un régimen superior al ralentí, efectuándose las siguientes comprobaciones y operaciones:

- Pérdidas de combustible
- Ajuste de motores
- Pruebas de pérdida de potencia de motores
- Lavado interno del motor

Cuantía

CONCEPTO	1ª hora o fracción	€/cuarto de hora o fracción adicional
Aeronaves con MTOW menor de 90 Tm	0,573272 €/Tm	100 €
Aeronaves con MTOW entre 90 Tm y 190 Tm		200 €
Aeronaves con MTOW superior a 190 Tm		300 €

3.11. CONTRAANÁLISIS EN ZONAS RESTRINGIDAS DEL RECINTO AEROPORTUARIO

Definición

Realización de contraanálisis en laboratorio en controles de alcoholemia y drogas en zonas restringidas del recinto aeroportuario.

El coste de la tarifa será abonado por la persona sometida a controles de alcoholemia y de sustancias psicoactivas y que solicite la realización de contraanálisis. Si su resultado resulta negativo en importe será devuelto por Aena

Cuantía: 240 €

SERVICIOS INMOBILIARIOS

4. SERVICIOS INMOBILIARIOS

4.1. OFICINAS Y LOCALES

Definición: Utilización de superficies de oficinas y locales de carácter preferente o no preferente.

Cuantías: Para contratos por períodos de tiempo igual o superior a 6 meses. Cuando se contraten por períodos inferiores a seis meses el precio se incrementará en un 25%. El período mínimo de contratación es de un mes.

AEROPUERTO	OFICINAS Y LOCALES PREFERENTES	OFICINAS Y LOCALES NO PREFERENTES
Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	27,73	19,06
Alicante-Elche, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	27,47	18,87
Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia	24,35	18,87
A Coruña, Asturias, Almeria, Federico Gª Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Santiago y Vigo	21,07	16,57
Albacete, Algeciras, Badajoz, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Girona-Costa Brava, Huesca-Pirineos, La Gomera, Madrid Cuatro Vientos, Melilla, Pamplona, Reus, San Sebastián, Sabadell, Salamanca, Seve Ballesteros Santander, Valladolid, Vitoria y Zaragoza	17,75	12,18
Burgos, Logroño-Agoncillo, León y Son Bonet	17,40	11,94

€ / m^2 / mes

4.2. MOSTRADORES COMERCIALES

Definición: Utilización de mostradores para actividades comerciales aeronáuticas distintas de las actividades de facturación.

Cuantías: Para contratos por períodos de tiempo igual o superior a 6 meses. Cuando se contraten por períodos inferiores a seis meses el precio se incrementará en un 25%. El período mínimo de contratación es de un mes.

AEROPUERTO	MOSTRADORES/ ESPACIOS PREFERENTES
Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	66,65
Alicante-Elche, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	65,99
Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia	54,99
A Coruña, Almería, Asturias, Federico Gª Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Santiago y Vigo	32,72
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Cordoba, Cuatro Vientos, Girona-Costa Brava, El Hierro, Huesca-Pirineos, La Gomera, León, Logroño-Agoncillo, Melilla, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Son Bonet, Valladolid, Vitoria y Zaragoza	22,28

€ / m^2 / mes

Excepcionalmente para arrendamientos de mostradores comerciales que se contraten por horas, se aplicará la siguiente tabla de precios:

AEROPUERTO	Hasta dos horas	Cada hora adicional o fracción
Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	2,88	1,73
Alicante-Elche, Bilbao, Fuerteventura, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Málaga Costa del Sol, Menorca, Palma de Mallorca, Sevilla, Tenerife Norte, Tenerife Sur y Valencia	2,86	1,72
A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Cordoba, Cuatro Vientos, Federico Gª Lorca Granada-Jaén, Girona-Costa Brava, Hierro, Huesca-Pirineos, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño-Agoncillo, Melilla, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Santiago, Son Bonet, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza	2,10	1,63

€ / m^2 / hora

4.3. SUPERFICIES

4.3.1. Superficies sin pavimentar

Definición: Aquellos terrenos, urbanizados o no, que para el aeropuerto no tengan condición de edificables, que no dispongan de una infraestructura pavimentada por losas, riego asfáltico ni material similar, y cuyo uso preferente sea la instalación de módulos desmontables de usos varios. En ningún caso se podrá construir.

Cuantías: Para contratos por periodo de tiempo igual o superior a 6 meses. Cuando se contraten por periodos inferiores a 6 meses, el precio se incrementará en un 25%. El periodo mínimo de contratación será de un mes.

AEROPUERTO	SUPERFICIES SIN PAVIMENTAR
Alicante-Elche, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	0,95
A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Bilbao, Burgos, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Federico Gª Lorca Granada-Jaén, Fuerteventura, Girona-Costa Brava, Huesca-Pirineos, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño-Agoncillo, Madrid Cuatro Vientos, Melilla, Menorca, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Santiago, Sevilla, Son Bonet, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza	0,63

€ / m^2 / mes

4.3.2. Superficies pavimentadas

Definición: Aquellos terrenos, urbanizados o no, que para el aeropuerto no tengan condición de edificables, cuya característica principal o valor primordial consista en la disposición de una infraestructura pavimentada por losas, riego asfáltico o material similar, y cuyo uso preferente es el de aparcamiento de vehículos en general, escaleras, horquillas y otros útiles de handling o de instalación de módulos desmontables de usos varios. En ningún caso se podrá construir.

Cuantías: Para contratos por periodo de tiempo igual o superior a 6 meses. Cuando se contraten por periodos inferiores a 6 meses, el precio se incrementará en un 25%. El periodo mínimo de contratación será de un mes.

AEROPUERTO	SUPERFICIES PAVIMENTADAS
Alicante-Elche, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	1,28
A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Bilbao, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, El Hierro, Federigo Gª Lorca Granada-Jaén, Fuerteventura, Girona-Costa Brava, Huesca-Pirineos, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño-Agoncillo, Melilla, Menorca, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Santiago, Sevilla, Son Bonet, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza	0,82

€ / m^2 / mes

4.3.3. Instalaciones desmontables temporales en superficies pavimentadas / sin pavimentar.

Definición: Instalaciones y/o infraestructuras desmontables de forma temporal, que se instalen por el arrendatario sobre superficies pavimentadas / sin pavimentar arrendadas.

Cuantías: el precio que se aplicará a toda la superficie construida de la instalación desmontable y temporal ubicada sobre una superficie pavimentada/ sin pavimentar será el siguiente:

AEROPUERTO	INSTALACIÓN DESMONTABLE TEMPORAL SOBRE SUPERFICIES PAVIMENTADAS / SIN PAVIMENTAR
Alicante-Elche, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	4,24
A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Bilbao, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, El Hierro, Federigo Gª Lorca Granada-Jaén, Fuerteventura, Girona-Costa Brava, Huesca-Pirineos, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño-Agoncillo, Melilla, Menorca, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Santiago, Sevilla, Son Bonet, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza	2,79

€ / m^2 / mes

4.3.4. Superficies de apoyo para Filmaciones y Grabaciones, SIN pavimento

Definición: Aquellos terrenos, urbanizados o no, que para el aeropuerto no tengan condición de edificables, sin infraestructuras pavimentadas, que puedan ser compatibles con actividades de apoyo a Filmaciones y/o Grabaciones, limitándose su uso para estos fines.

Cuantías (€ / m2 / mes):

AEROPUERTO	SUPERFICIES SIN PAVIMENTAR
Alicante-Elche, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	1,23
A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Bilbao, Burgos, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Federico Gª Lorca Granada-Jaén, Fuerteventura, Girona-Costa Brava, Huesca-Pirineos, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño-Agoncillo, Madrid Cuatro Vientos, Melilla, Menorca, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Santiago, Sevilla, Son Bonet, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza	0,82

€ / m^2 / mes

4.3.5. Superficies de apoyo para Filmaciones y Grabaciones, CON pavimento

Definición: Aquellos terrenos, urbanizados o no, que para el aeropuerto no tengan condición de edificables, con infraestructuras pavimentadas, que puedan ser compatibles con actividades de apoyo a Filmaciones y/o Grabaciones, limitándose su uso para estos fines.

Cuantías (€ / m2 / mes):

AEROPUERTO	SUPERFICIES PAVIMENTADAS
Alicante-Elche, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	1,62
A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Bilbao, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, El Hierro, Federigo Gª Lorca Granada-Jaén, Fuerteventura, Girona-Costa Brava, Huesca-Pirineos, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño-Agoncillo, Melilla, Menorca, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Santiago, Sevilla, Son Bonet, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria y Zaragoza	1,05

€ / m^2 / mes

4.4. ALMACENES GENERALES Y ESPECIALES

Definición: Utilización de locales designados para almacenamiento general y la utilización de salas y locales de almacenamiento especial.

Se entenderá por almacén especial aquel que esté dotado de cámaras frigoríficas o de conservación, de estructura blindada o de cualquier otro dispositivo o instalación complementaria que hayan significado una inversión adicional.

Cuantías: Para contratos por periodo de tiempo igual o superior a 6 meses. Cuando se contraten por periodos inferiores a 6 meses, el precio se incrementará en un 25%. El período mínimo de contratación es de un mes.

AEROPUERTO	ALMACEN GENERAL		ALMACENES ESPECIALES
	PRIMERA	SEGUNDA	
Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	13,54	10,27	34,36
Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	13,41	10,17	34,02
Alicante-Elche	13,15	9,98	33,34
Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia	12,41	10,17	31,77
A Coruña, Almeria, Vigo	10,17	8,46	26,08
Federico Gª Lorca Granada-Jaén, Jerez y Santiago	10,07	8,37	25,82
Asturias y La Palma	9,98	8,28	25,57
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, El Hierro, Girona-Costa Brava, La Gomera, León, Madrid Cuatro Vientos, Melilla, Reus, Sabadell, San Sebastián, Seve Ballesteros Santander, Valladolid y Vitoria	4,49	3,97	18,15
Córdoba, Huesca-Pirineos, Logroño-Agoncillo, Pamplona, Salamanca, Son Bonet y Zaragoza	4,40	3,88	17,80

€ / m^2 / mes

4.5. ALBERGUE DE AERONAVES

Definición: Utilización de hangares para albergue de aeronaves autorizadas.

Periodos inferiores a 1 mes	Mínimo por aeronave
0,44	15,64
€ / día / m2	€/día
superficie en planta aeronave	

Para periodos superiores a un mes se aplicará la tarifa de hangares.

4.6. INSTALACIONES DE COMBUSTIBLE

Definición: Utilización de instalaciones de combustible de aviación. Se consideran instalaciones de combustible aquellas zonas delimitadas, urbanizadas o no, que contengan edificaciones o no, con zona de estacionamiento de equipos o no, cuya característica principal o valor primordial consista en la disposición de la infraestructura de almacenamiento y distribución de combustible de aviación y cuyo uso es el de la prestación del servicio de asistencia de almacenamiento y distribución de combustible de aviación en el aeropuerto.

Cuantías:

AEROPUERTO	INSTALACIONES COMBUSTIBLE
A Coruña	3.885,74
Albacete	595,54
Almería	10.716,37
Asturias	13.910,41
Badajoz	847,96
JT Barcelona-El Prat	124.544,36
Burgos	701,53
Córdoba	1.021,70
FGL Granada-Jaén	7.505,94
Girona-Costa Brava	20.682,04
Gran Canaria	65.939,52
Ibiza	33.205,79
Jerez	7.088,52
La Palma	16.281,63
León	1.175,03

AEROPUERTO	INSTALACIONES COMBUSTIBLE
Logroño-Agoncillo	3.572,37
Melilla	913,91
Pamplona	3.185,19
Reus	3.286,48
Sabadell	2.024,79
Salamanca	2.193,61
San Sebastian	1.871,73
SB Santander	1.646,62
Santiago	8.559,49
Son Bonet	1.938,13
Tenerife Sur	71.679,15
Tenerife Norte	50.343,00
Valladolid	1.724,28
Zaragoza	5.586,28

€ / Instalación / mes

4.7. VESTUARIOS Y ASEOS

Definición: Utilización de locales destinados a vestuarios / aseos.

Se entiende por local de vestuarios / aseos a aquel local que esté equipado con las infraestructuras e instalaciones mínimas y específicas para el uso como vestuario y aseos conjuntamente.

Se entiende por aseo cuando el local tenga como mínimo las instalaciones de un lavabo o una ducha.

Cuantías: Para contratos por períodos de tiempo igual o superior a 6 meses. Cuando se contraten por períodos inferiores a seis meses el precio se incrementará en un 25%. El período mínimo de contratación es de un mes.

AEROPUERTO	ASEOS / VESTUARIOS PRIMERA	ASEOS / VESTUARIOS SEGUNDA
Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	27,73	19,06
Alicante-Elche, Gran Canaria, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, Málaga Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur	27,47	18,87
Bilbao, Fuerteventura, Menorca, Sevilla y Valencia	24,35	18,87
A Coruña, Asturias, Almeria, Federico Gª Lorca Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Santiago y Vigo	21,07	16,57
Albacete, Algeciras, Badajoz, Ceuta, Córdoba, El Hierro, Girona-Costa Brava, Huesca-Pirineos, La Gomera, Madrid Cuatro Vientos, Melilla, Pamplona, Reus, San Sebastián, Sabadell, Salamanca, Seve Ballesteros Santander, Valladolid, Vitoria y Zaragoza	17,75	12,18
Burgos, Logroño-Agoncillo, León y Son Bonet	17,40	11,94

€ / m^2 / mes

4.8. ACTIVOS SINGULARES

Definición: A efectos de la presente guía de tarifas, tendrán la consideración de activos singulares aquellos inmuebles, edificios, partes de edificios o unidades funcionales que, por su configuración física, localización, condiciones de acceso, seguridad, operación aeroportuaria u otros condicionantes específicos, no resulten homogéneos ni comparables con los activos definidos en las categorías estándar de la presente guía, requiriendo por ello una valoración individualizada.

Cuantías: Para contratos por períodos de tiempo igual o superior a 6 meses. Cuando se contraten por períodos inferiores a seis meses el precio se incrementará en un 25%. El período mínimo de contratación es de un mes.

Activo	Aeropuerto	Clasificación	€/m²/mes	Condiciones particulares de contratación	Duración	Ubicación
Local T400DC21 Superficie: 24,44 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Oficina Preferente	16,37 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria: 16.376,35€	5 años	T4 Planta 0
Local T402PD21B Superficie: 39 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Almacén de 1ª	1,00 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria: 14.180€	2 años	T4 Planta 2
Local T400DC22 Superficie: 23,77 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Oficina Preferente	16,37 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria: 15.927,41€	5 años	T4 Planta 0
Local T4S1SDN07 Superficie: 102,38 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Almacén de 1ª	7,65 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria: 48.246,83€	6 años	T4S Sótano 1
Local T41SFD01 Superficie: 102,38 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Almacén de 1ª	1,00 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria: 13.095€	4 años	T4 Planta 1
Local 11113 Superficie: 102,38 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Oficina / Local Preferente	16,84 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria: 18.311,18€	5 años	T1 Planta 1
Local T4S1SDN01A Superficie: 196,25 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Almacén de 1ª	7,15 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria de 75.251,80 €	5 años	T4S Sótano 1
Local T4S1SDN01B Superficie: 102,46 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Almacén de 1ª	1,30 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria de 39.288,15 €	5 años	T4S Sótano 1
Local 70018 Superficie: 40,76 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Almacén de 1ª	1,00 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria de 38.801,62 €	5 años	T3 Planta 0
Local 4096 Superficie: 42,05 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Almacén de 1ª	1,00 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria de 45.695,59 €	5 años	T1 Planta 0
Local T41SFD72V Superficie: 135,68 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Aseo/Vestuario	22,98 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria de 38.699,55 €	5 años	T4 Sótano 1
Local 10100 Superficie: 206,94 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Aseo/Vestuario	8,31 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria de 241.181,60 €	5 años	T1 Dique Sur Planta 0
Local 52308 Superficie: 132,00 m²	Adolfo Suárez Madrid Barajas	Oficina Preferente	21,86 €/m²	Inversión Mínima Obligatoria de 46.483,57 €	5 años	T2 Planta 1

ACTIVO	AEROPUERTO	€/m²/mes	Condiciones particulares de contratación
Edificio Oficinas Antigua Torre (E02B)	Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	11,71€/m²	Superficie mínima: 100 m²
Nave INSCAT con superficie asociada	Fuerteventura	4,82€/m²	Superficie contrato: 1.590 m²
Parcelas aparcamiento Playa el Prat de Llobregat	Josep Tarradellas Barcelona-El Prat	2,79€/m²	Superficie mínima: 18.560,97 m²

ACTIVO	AEROPUERTO	€/columna/mes
Almacén ULDs (*)	Adolfo Suárez Madrid Barajas	266,02

(*) Instalación dedicada al almacenamiento de contenedores o ILDs para la carga de equipaje, mercancías, etc…

PRECIOS PRIVADOS

5. PRECIOS PRIVADOS

Las cuantías indicadas son sin impuestos indirectos salvo indicación en contra

5.1. APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS.

Definición

Utilización de las zonas de aparcamiento de vehículos establecidas en los aeropuertos, explotadas directamente por Aena S.A.

Cuantías: Publicadas en la página web de cada aeropuerto. Se pueden consultar a través del enlace www.aena.es

5.2. SALAS Y ZONAS NO DELIMITADAS

Definición

Utilización de salas y zonas no delimitadas, no explotadas en régimen de alquiler.

5.2.1. Salas VIP

5.2.1.1. Clientes particulares, venta acceso directo en sala, venta web, venta en la App.

Productos Accesos únicos:

VENTA DIRECTA (Excepto Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Málaga)

Península y Baleares	Precio
Adulto	37,98 €
Niños 6-10 años	17,56 €
Niños < 6 años	Gratis

Canarias	Precio
Adulto	42,94 €
Niños 6-10 años	19,86 €
Niños < 6 años	Gratis

VENTA DIRECTA (Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Málaga)

Salas Tipo 1 (*)	Precio
Adulto	39,67 €
Niños 6-10 años	18,35 €
Niños < 6 años	Gratis

Salas Tipo 2 (**)	Precio
Adulto	42,36 €
Niños 6-10 años	20,29 €
Niños < 6 años	Gratis

Salas Tipo 3 (***)	Precio
Adulto	67,36 €
Niños 6-10 años	45,29 €
Niños < 6 años	Gratis

(*) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Puerta del Sol, Puerta de Alcalá, Plaza Mayor y Retiro.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Colomer, Canudas y Pau Casals
Aeropuerto Son Sant Joan Palma de Mallorca: Formentor, Valldemossa, Mediterráneo y Mestral.
Aeropuerto Málaga-Costa del Sol: Málaga-Costa del Sol y Málaga-Relax&Go

(**) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Neptuno y Cibeles.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Miró.
Aeropuerto Son San Joan Palma de Mallorca: Llevant

(***) Salas Segmentadas

Servicios adicionales:

- Hora adicional en sala VIP:

SALAS VIP Hora adicional (Excepto Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Málaga)			
Península y Baleares	**Precio**	**Canarias**	**Precio**
Adulto	12,85 €	Adulto	14,53 €
Niños 6-10 años	5,00 €	Niños 6-10 años	5,65 €
Niños < 6 años	Gratis	Niños < 6 años	Gratis

SALAS VIP Hora adicional (Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Málaga)					
Salas Tipo 1 (*)	**Precio**	**Salas Tipo 2 (**)**	**Precio**	**Salas Tipo 3 (***)**	**Precio**
Adulto	13,39 €	Adulto	13,76 €	Adulto	21,90 €
Niños 6-10 años	5,17 €	Niños 6-10 años	5,29 €	Niños 6-10 años	11,82 €
Niños < 6 años	Gratis	Niños < 6 años	Gratis	Niños < 6 años	Gratis

(*) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Puerta del Sol, Puerta de Alcalá, Plaza Mayor y Retiro.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Colomer, Canudas y Pau Casals.
Aeropuerto Son Sant Joan Palma de Mallorca: Formentor, Valldemossa, Mediterráneo y Mestral.
Aeropuerto Málaga-Costa del Sol: Málaga-Costa del Sol y Málaga-Relax&Go.

(**) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Neptuno y Cibeles.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Miró.
Aeropuerto Son San Joan Palma de Mallorca: Llevant.

(***) Salas Segmentadas

- Precio de upgrade a Sala Altitude dirigido a clientes particulares que ya disponen de acceso a sala VIP estándar (no Altitude) mediante el pago del correspondiente suplemento en el mostrador de la sala.

UPGRADE MOSTRADOR SALA ALTITUDE	
	Precio
Adulto	27,27 €

5.2.1.2. Empresas

Modelo A: precios para accesos a las Salas VIP empaquetados en el título de transporte

Alicante

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 600	30,80 €
Hasta 1.300	28,75 €
Hasta 1.900	26,85 €
Hasta 2.500	25,10 €
> 2.500	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Málaga

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 900	32,30 €
Hasta 1.800	30,15 €
Hasta 2.600	28,15 €
Hasta 3.200	26,30 €
> 3.200	24,55 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Bilbao

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 1.500	30,80 €
Hasta 2.200	28,75 €
Hasta 2.700	26,85 €
Hasta 3.200	25,10 €
> 3.200	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Gran Canaria

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 800	30,80 €
Hasta 1.500	28,75 €
Hasta 2.500	26,85 €
Hasta 3.100	25,10 €
> 3.100	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Asturias

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 600	30,80 €
Hasta 1.400	28,75 €
Hasta 1.900	26,85 €
Hasta 2.200	25,10 €
> 2.200	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Tenerife Sur

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 800	30,80 €
Hasta 1.600	28,75 €
Hasta 2.300	26,85 €
Hasta 3.000	25,10 €
> 3.000	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Valencia

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 800	30,80 €
Hasta 1.600	28,75 €
Hasta 2.300	26,85 €
Hasta 3.000	25,10 €
> 3.000	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Sevilla

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 600	30,80 €
Hasta 1.300	28,75 €
Hasta 1.900	26,85 €
Hasta 2.500	25,10 €
> 2.500	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

A Coruña

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 600	30,80 €
Hasta 1.300	28,75 €
Hasta 1.900	26,85 €
Hasta 2.400	25,10 €
> 2.400	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Lanzarote

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 600	30,80 €
Hasta 1.300	28,75 €
Hasta 1.900	26,85 €
Hasta 2.400	25,10 €
> 2.400	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Tenerife Norte

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 700	30,80 €
Hasta 1.500	28,75 €
Hasta 2.200	26,85 €
Hasta 2.700	25,10 €
> 2.700	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Santiago

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 500	30,80 €
Hasta 1.200	28,75 €
Hasta 1.600	26,85 €
Hasta 2.000	25,10 €
> 2.000	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Ibiza

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 700	30,80 €
Hasta 1.500	28,75 €
Hasta 2.000	26,85 €
Hasta 2.500	25,10 €
> 2.500	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Menorca

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 500	30,80 €
Hasta 1.100	28,75 €
Hasta 1.700	26,85 €
Hasta 2.200	25,10 €
> 2.200	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Fuerteventura

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 600	30,80 €
Hasta 1.400	28,75 €
Hasta 1.900	26,85 €
Hasta 2.200	25,10 €
> 2.200	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Vigo

Precio adultos	
Tramos	**Precio**
Hasta 600	30,80 €
Hasta 1.400	28,75 €
Hasta 1.900	26,85 €
Hasta 2.200	25,10 €
> 2.200	23,45 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Adolfo Suárez Madrid Barajas Josep Tarradellas Barcelona El Prat Palma de Mallorca			
Precio adultos			
Tramo	**Salas Tipo 1 (*)**	**Salas Tipo 2 (**)**	**Salas Tipo 3 (***)**
Hasta 1.400	32,30 €	34,80 €	59,80 €
Hasta 3.500	30,15 €	32,65 €	57,65 €
Hasta 5.500	28,15 €	30,65 €	55,65 €
Hasta 7.800	26,30 €	28,80 €	53,80 €
> 7.800	24,55 €	27,05 €	52,05 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Precio Adultos

(*) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Puerta del Sol, Puerta de Alcalá, Plaza Mayor y Retiro.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Colomer, Canudas y Pau Casals.
Aeropuerto Son Sant Joan Palma de Mallorca: Formentor, Valldemossa, Mediterráneo y Mestral.

(**) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Neptuno y Cibeles.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Miró.
Aeropuerto Son Sant Joan Palma de Mallorca: Llevant.

(***) Salas Segmentadas.

Precio de reserva de plaza en Sala VIP	
Usuario	**Precio**
Adulto	11,69 €

Modelo B: precios para accesos a las Salas VIP independientes del título de transporte

Alicante

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 1.900	32,35 €
Hasta 3.700	30,30 €
Hasta 6.000	28,40 €
Hasta 15.000	26,60 €
> 15.000	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Bilbao

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 1.000	32,35 €
Hasta 2.800	30,30 €
Hasta 4.400	28,40 €
Hasta 6.200	26,60 €
> 6.200	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Gran Canaria

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 1.200	32,35 €
Hasta 2.400	30,30 €
Hasta 4.500	28,40 €
Hasta 11.500	26,60 €
> 11.500	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Sevilla

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 1.000	32,35 €
Hasta 2.000	30,30 €
Hasta 4.500	28,40 €
Hasta 6.500	26,60 €
> 6.500	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Asturias

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 600	32,35 €
Hasta 800	30,30 €
Hasta 1.000	28,40 €
Hasta 1.200	26,60 €
> 1.200	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Tenerife Sur

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 1.900	32,35 €
Hasta 3.200	30,30 €
Hasta 4.400	28,40 €
Hasta 9.700	26,60 €
> 9.700	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Valencia

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 1.200	32,35 €
Hasta 2.400	30,30 €
Hasta 3.400	28,40 €
Hasta 8.500	26,60 €
> 8.500	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Santiago

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 700	32,35 €
Hasta 1.000	30,30 €
Hasta 1.300	28,40 €
Hasta 1.800	26,60 €
> 1.800	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

A Coruña

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 600	32,35 €
Hasta 800	30,30 €
Hasta 1.000	28,40 €
Hasta 1.200	26,60 €
> 1.200	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Lanzarote

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 900	32,35 €
Hasta 1.400	30,30 €
Hasta 2.000	28,40 €
Hasta 2.800	26,60 €
> 2.800	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Tenerife Norte

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 900	32,35 €
Hasta 1.400	30,30 €
Hasta 2.000	28,40 €
Hasta 2.800	26,60 €
> 2.800	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Vigo

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 600	32,35 €
Hasta 800	30,30 €
Hasta 1.000	28,40 €
Hasta 1.200	26,60 €
> 1.200	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Ibiza

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 1.900	32,35 €
Hasta 7.000	30,30 €
Hasta 15.000	28,40 €
Hasta 19.500	26,60 €
> 19.500	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Menorca

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 900	32,35 €
Hasta 1.400	30,30 €
Hasta 1.800	28,40 €
Hasta 2.600	26,60 €
> 2.600	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Fuerteventura

Precio adultos	
Tramos	Precio
Hasta 900	32,35 €
Hasta 1.400	30,30 €
Hasta 2.000	28,40 €
Hasta 2.800	26,60 €
> 2.800	24,90 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

Adolfo Suárez Madrid Barajas
Josep Tarradellas Barcelona El Prat
Palma de Mallorca
Málaga - Costa del Sol

Precio adultos			
Tramo	Salas Tipo 1 (*)	Salas Tipo 2 (**)	Salas Tipo 3 (***)
Hasta 1.900	33,80 €	36,30 €	61,30 €
Hasta 5.200	31,60 €	34,10 €	59,10 €
Hasta 9.000	29,50 €	32,00 €	57,00 €
Hasta 45.000	27,55 €	30,05 €	55,05 €
> 45.000	25,75 €	28,25 €	53,25 €

Precio infantil	
< 6 años	Gratuito
De 6 a 10 años	Tarifa Adultos

(*) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Puerta del Sol, Puerta de Alcalá, Plaza Mayor y Retiro.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Colomer, Canudas y Pau Casals
Aeropuerto Son Sant Joan Palma de Mallorca: Formentor, Valldemossa, Mediterráneo y Mestral.
Aeropuerto Málaga - Costa del Sol: Málaga-Costa del Sol y Málaga-Relax&Go

(**) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Neptuno y Cibeles.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Miró.
Aeropuerto Son Sant Joan Palma de Mallorca: Llevant.

(***) Salas Segmentadas

Modelo C: precios para accesos a las Salas VIP en modalidad prepago

Productos Accesos únicos:

Acceso Salas VIP (Excepto Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Málaga)			
Península y Baleares	**Precio**	**Canarias**	**Precio**
Adulto	32,31 €	Adulto	36,54 €
Niños 6-10 años	14,96 €	Niños 6-10 años	16,92 €
Niños < 6 años	Gratis	Niños < 6 años	Gratis

Acceso Salas VIP (Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca y Málaga)					
Salas Tipo 1 (*)	**Precio**	**Salas Tipo 2 (**)**	**Precio**	**Salas Tipo 3 (***)**	**Precio**
Adulto	33,72 €	Adulto	36,03 €	Adulto	57,27 €
Niños 6-10 años	15,62 €	Niños 6-10 años	17,27 €	Niños 6-10 años	38,51 €
Niños < 6 años	Gratis	Niños < 6 años	Gratis	Niños < 6 años	Gratis

(*) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Puerta del Sol, Puerta de Alcalá, Plaza Mayor y Retiro.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Colomer, Canudas y Pau Casals.
Aeropuerto Son Sant Joan Palma de Mallorca: Formentor, Valldemossa, Mediterráneo y Mestral.
Aeropuerto Málaga-Costa del Sol: Málaga-Costa del Sol y Málaga-Relax&Go.

(**) Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas: Neptuno y Cibeles.
Aeropuerto Josep Tarradellas Barcelona-El Prat: Miró.
Aeropuerto Son San Joan Palma de Mallorca: Llevant.

(***) Salas Segmentadas

5.2.2. Espacios no delimitados de uso comercial

Mostradores o superficies arrendadas para acompañamientos, recepciones o congresos sin fines comerciales ni publicitarios.

Todos los aeropuertos	Precio
Jornada Completa	518,38 €
2h	226,07 €
1h	58,32 €

La jornada completa son 8h de uso del espacio (2h + 6h adicionales) bonificadas con un 10% de descuento. La hora adicional es la jornada completa (8h) con una bonificación del 10%.

5.2.3. Salas de Reuniones

	SALAS DE REUNIONES Y CONFERENCIAS					
	Manzanares (MAD)	Guadarrama (MAD)	Navacerrada (MAD)	Henares (MAD)	Jarama (MAD)	Lozoya (MAD)
2 HORAS	187 €	187 €	187 €	278 €	278 €	328 €
HORA ADICIONAL	48 €	48 €	48 €	61 €	61 €	80 €
JORNADA COMPLETA	429 €	429 €	429 €	583 €	583 €	729 €

	SALAS DE REUNIONES Y CONFERENCIAS					
	Auditorio (MAD)	Alberche (MAD)	Business (MAD)	Prensa (MAD)	Conferencias I y III (PMI)	Conferencias II (PMI)
2 HORAS	328 €	555 €	555 €	905 €	187 €	328 €
HORA ADICIONAL	80 €	120 €	120 €	214 €	48 €	80 €
JORNADA COMPLETA	729 €	1.146 €	1.146 €	1.971 €	429 €	729 €

	SALAS DE REUNIONES Y CONFERENCIAS					
	Sala Babor (PMI)	Sala Babor + media Dársena (PMI)	Sala Babor + Dársena completa (PMI)	Media Dársena eventos solo de estacionamiento (PMI)	Dársena eventos solo de estacionamiento (PMI)	Reuniones (SBO)
2 HORAS	424 €	637 €	852 €	530 €	736 €	75 €
HORA ADICIONAL	106 €	371 €	530 €	159 €	366 €	18 €
JORNADA COMPLETA	955 €	2.652 €	3.819 €	1.114 €	2.874 €	159 €

	SALAS DE REUNIONES Y CONFERENCIAS					
	Catalunya (BCN)	Formación Vip I y II (LPA)	Conferencias y Sala I (LPA)	Prensa (LPA)	Conferencias (SVQ)	Multifuncional (LCG)
2 HORAS	187 €	278 €	127 €	134 €	328 €	89 €
HORA ADICIONAL	48 €	63 €	23 €	29 €	80 €	23 €
JORNADA COMPLETA	429 €	589 €	239 €	276 €	729 €	200 €

	SALAS DE REUNIONES Y CONFERENCIAS				
	Multifuncional (VIT)	Business (SCQ)	Prensa (SCQ)	Reuniones (SCQ)	Formación (SCQ)
2 HORAS	89 €	351 €	134 €	134 €	73 €
HORA ADICIONAL	23 €	86 €	24 €	24 €	19 €
JORNADA COMPLETA	200 €	779 €	253 €	253 €	167 €

	SALAS DE REUNIONES (ANTIGUA CLASA) - PRECIO GENERAL						
	BARCELONA				MADRID		VALENCIA
	TIPO I (20-30 personas)	TIPO II (24-40 personas)	TIPO III (30-50 personas)	TIPO IV (40-80 personas)	Tipo A (16-18 personas)	Tipo B (52 personas)	Sala (25 personas)
2 HORAS	79 €	148 €	197 €	296 €	112 €	231 €	72 €
HORA ADICIONAL	16 €	27 €	40 €	61 €	22 €	51 €	16 €
JORNADA COMPLETA	178 €	313 €	434 €	665 €	244 €	534 €	171 €
CÓCTEL	115 €	115 €	115 €	159 €	-	-	-

	SALAS DE REUNIONES (ANTIGUA CLASA) - PRECIO CLIENTE						
	BARCELONA				MADRID		VALENCIA
	TIPO I (20-30 personas)	TIPO II (24-40 personas)	TIPO III (30-50 personas)	TIPO IV (40-80 personas)	Tipo A (16-18 personas)	Tipo B (52 personas)	Sala (25 personas)
2 HORAS	71 €	137 €	181 €	269 €	104 €	209 €	66 €
HORA ADICIONAL	16 €	27 €	38 €	60 €	22 €	49 €	16 €
JORNADA COMPLETA	170 €	302 €	412 €	631 €	236 €	505 €	165 €
CÓCTEL	104 €	104 €	104 €	148 €	-	-	-

	CURSOS DE FORMACIÓN EN SALAS DE REUNIONES (ANTIGUA CLASA)			
	PRECIO GENERAL		PRECIO CLIENTE	
	BARCELONA	MADRID	BARCELONA	MADRID
Hasta 10 horas	356 €	412 €	320 €	371 €
Hasta 20 horas	578 €	669 €	520 €	602 €
Hasta 30 horas	889 €	1.029 €	800 €	926 €
Hasta 40 horas	1.155 €	1.339 €	1.040 €	1.205 €
100 o más (€/hora)	14,27 € /hora	15,91 € /hora	12,83 € /hora	14,33 € /hora

Para cualquier otra sala de reuniones se aplicarán las siguientes tarifas en función del tamaño, equipamiento y localización:

- Tipo 1: Salas con estrado, mesa de conferencias, parte trasera, proyección integrada. Configuración de cine o auditorio.
- Tipo 2: Salas de reuniones modulable, sin distintas alturas y con carácter multifuncional.
- Tipo 3: Salas de tamaño reducido con mesa de reuniones y aforo máximo de 15 personas.

	SALAS DE REUNIONES - PRECIO GENERAL		
	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
2 HORAS	328 €	278 €	187 €
HORA ADICIONAL	80 €	61 €	48 €
JORNADA COMPLETA	729 €	583 €	429 €

La tarifa de “JORNADA COMPLETA” corresponde a 8 horas.

Para todas las salas se establece un 20% de descuento sobre la tarifa base a las empresas o particulares que, en la misma solicitud y en un único pago, reserven una o varias salas en jornada completa durante, al menos, 5 días seguidos o alternos en un mismo mes.

5.3. FAST TRACK Y FAST LANE

Fast Lane: Vías preferentes de acceso a los controles de seguridad.
Fast Track: Controles de seguridad independientes de paso rápido.

5.3.1. Particulares

	Precio Península y Baleares (excepto MAD, BCN y Canarias)	AS Madrid Barajas / JT Barcelona El Prat	Canarias
FAST LANE	9,17 €	10,21 €	10,37 €

	Todos los aeropuertos
FAST TRACK	13,68 €

5.3.2. Empresas en modalidad pospago

		Precio Península y Baleares (excepto MAD, BCN y Canarias)	AS Madrid Barajas / JT Barcelona El Prat
FAST LANE	Empaquetado con el título de transporte	4,00 €	4,49 €
	Independiente del título de transporte	7,34 €	8,17 €

		Todos los aeropuertos
FAST TRACK	Empaquetado con el título de transporte	7,66 €
	Independiente del título de transporte	12,31 €

5.3.3. Empresas en modalidad prepago

	Precio Península y Baleares (excepto MAD, BCN y Canarias)	AS Madrid Barajas / JT Barcelona El Prat	Canarias
FAST LANE	6,90 €	7,69 €	7,80 €

	Todos los aeropuertos
FAST TRACK	11,65 €

5.4. MEET & ASSIST

Meet & Assist Salidas y Tránsitos

	Precio	Canarias
1 usuario	206,03 €	232,99 €
2 usuarios	253,26 €	286,40 €
3 usuarios	301,36 €	340,79 €
4 usuarios	348,51 €	394,11 €

Meet & Assist Llegadas

	Precio	Canarias
1 usuario	123,51 €	139,67 €
2 usuarios	151,57 €	171,40 €
3 usuarios	180,66 €	204,30 €
4 usuarios	208,76 €	236,07 €

Niños menores de 6 años acompañados gratis.

Recargo del 25% para menores no acompañados.

Se establece un descuento del 10% para agencias y/o empresas revendedoras de estos servicios.

Meet & Assist Salidas y Tránsitos (hora adicional)

Precio	Canarias
45,45 €	51,40 €

Meet & Assit Salidas y Tránsitos (porteo de equipaje - por pieza)

Precio	Canarias
27,27 €	30,84 €

Meet & Assit Llegadas (hora adicional)

Precio	Canarias
45,45 €	51,40 €

Meet & Assit Llegadas (porteo de equipaje - por pieza)

Precio	Canarias
27,27 €	30,84 €

5.5. SERVICIOS PREMIUM

5.5.1. Servicio Premium

SERVICIOS PREMIUM con traslado aeronave						
	Sala Común		Salón Privado		Sala de reuniones	
	Precio	Canarias	Precio	Canarias	Precio	Canarias
1 usuario	476,49 €	538,83 €	595,58 €	673,50 €	476,49 €	538,83 €
2 usuarios	714,71 €	808,22 €	893,22 €	1.010,09 €	714,71 €	808,22 €
3 usuarios	952,93 €	1.077,62 €	1.190,87 €	1.346,68 €	952,93 €	1.077,62 €
4 usuarios	1.191,12 €	1.346,96 €	1.488,51 €	1.683,27 €	1.191,12 €	1.346,96 €
5 usuarios	1.429,34 €	1.616,36 €	1.786,16 €	2.019,86 €	1.429,34 €	1.616,36 €
6 usuarios	1.667,56 €	1.885,75 €	2.083,76 €	2.356,40 €	1.667,56 €	1.885,75 €

SERVICIOS PREMIUM sin traslado aeronave						
	Sala Común		Salón Privado		Sala de reuniones	
	Precio	Canarias	Precio	Canarias	Precio	Canarias
1 usuario	376,65 €	425,93 €	470,83 €	532,43 €	376,65 €	425,93 €
2 usuarios	564,96 €	638,88 €	706,07 €	798,46 €	564,96 €	638,88 €
3 usuarios	753,26 €	851,82 €	941,36 €	1.064,53 €	753,26 €	851,82 €
4 usuarios	941,57 €	1.064,77 €	1.176,61 €	1.330,56 €	941,57 €	1.064,77 €
5 usuarios	1.129,88 €	1.277,71 €	1.411,90 €	1.596,64 €	1.129,88 €	1.277,71 €
6 usuarios	1.318,22 €	1.490,70 €	1.647,15 €	1.862,66 €	1.318,22 €	1.490,70 €

SERVICIOS PREMIUM sin traslado aeronave y sin gestión de equipajes para aeropuertos del Grupo II (*)	
	Sala Común
1 usuario	244,83 €
2 usuarios	367,23 €
3 usuarios	489,63 €
4 usuarios	612,02 €
5 usuarios	734,42 €
6 usuarios	856,86 €

Aeropuertos del Grupo II: Girona, Asturias. A Coruña, Reus, Granada, Santander, Vigo, Jerez, Almería y Zaragoza.

Recargo del 25% para menores no acompañados.

Se establece un descuento del 10% para agencias y/o empresas revendedoras de estos servicios.

	Precio	Canarias
Alquiler plaza aparcamiento (hora)	9,46 €	10,70 €

5.5.2. Servicio Premium en conexión o en tránsito.

Este servicio para clientes con vuelos en conexión o vuelos en tránsito que contempla lo siguiente:

- Traslado desde la aeronave hasta la Sala Premium.
- Uso de Sala Premium común, Sala Premium privada o Sala de reuniones, en función de las necesidades del cliente.
- Traslado desde la Sala Premium hasta la aeronave.
- Utilización del filtro de seguridad Premium.

PRECIOS SERVICIO PREMIUM CONEXIÓN

	Sala Común		Salón Privado		Sala de reuniones	
	Precio	Canarias	Precio	Canarias	Precio	Canarias
1 usuario	714,71 €	808,22 €	893,35 €	1.010,23 €	714,71 €	808,22 €
2 usuarios	1.072,02 €	1.212,29 €	1.339,96 €	1.515,28 €	1.072,02 €	1.212,29 €
3 usuarios	1.429,34 €	1.616,36 €	1.786,65 €	2.020,42 €	1.381,03 €	1.561,73 €
4 usuarios	1.786,65 €	2.020,42 €	2.233,31 €	2.525,51 €	1.786,65 €	2.020,42 €
5 usuarios	2.143,97 €	2.424,49 €	2.679,88 €	3.030,51 €	2.143,97 €	2.424,49 €
6 usuarios	2.501,28 €	2.828,55 €	3.126,53 €	3.535,61 €	2.501,28 €	2.828,55 €

PRECIOS SERVICIO PREMIUM TRANSITO

	Sala Común		Salón Privado		Sala de reuniones	
	Precio	Canarias	Precio	Canarias	Precio	Canarias
1 usuario	809,96 €	915,93 €	1.012,44 €	1.144,91 €	809,96 €	915,93 €
2 usuarios	1.214,96 €	1.373,93 €	1.518,68 €	1.717,38 €	1.214,96 €	1.373,93 €
3 usuarios	1.619,88 €	1.831,82 €	2.024,83 €	2.289,77 €	1.619,88 €	1.831,82 €
4 usuarios	2.024,83 €	2.289,77 €	2.531,07 €	2.862,24 €	2.024,83 €	2.289,77 €
5 usuarios	2.429,79 €	2.747,71 €	3.037,19 €	3.434,58 €	2.429,79 €	2.747,71 €
6 usuarios	2.834,75 €	3.205,65 €	3.543,39 €	4.007,01 €	2.834,75 €	3.205,65 €

5.5.3. Servicio Premium llegada express

Este servicio consiste en el traslado de los clientes desde la aeronave hasta el filtro de seguridad Premium y la utilización del mismo. Este tipo de servicio no conlleva la utilización de Sala Premium ni la gestión de equipaje.

SERVICIO PREMIUM LLEGADA EXPRESS		
	Precio	Canarias
1 usuario	382,36 €	432,38 €
2 usuarios	573,51 €	648,55 €
3 usuarios	764,63 €	864,67 €
4 usuarios	955,70 €	1.080,75 €
5 usuarios	1.146,86 €	1.296,92 €
6 usuarios	1.338,02 €	1.513,08 €

5.5.4. Reserva sala de reuniones

Este servicio consiste únicamente en la reserva de las Salas de reuniones de manera exclusiva con una ocupación máxima de 10 personas. Podrán tener acceso a la sala, usuarios que no vayan a disfrutar de otro Servicio Premium.

RESERVA SALA DE REUNIONES		
	Precio	Canarias
Precio alquiler sala reuniones (por hora)	796,16 €	900,33 €

5.6. FILMACIONES Y GRABACIONES CINEMATOGRÁFICAS.REPORTAJES PUBLICITARIOS Y FOTOGRÁFICOS

Definición

Utilización de determinadas zonas de un recinto aeroportuario para la realización de filmaciones, grabaciones y reportajes publicitarios y fotográficos. Cuando éstas impliquen la utilización de otros servicios, suministros o consumos se facturarán adicionalmente.

5.6.1. Precios filmaciones y reportajes

Madrid, Barcelona, Gran Canaria, Málaga*, Palma de Mallorca* y Tenerife Sur	
Filmaciones y reportajes	**PRECIOS**
Filmaciones (hasta 2 horas)	4.368 €
Hora adicional filmaciones	2.097 €
Reportajes fotográficos (hasta 2 horas)	1.048 €
Hora adicional reportajes	507 €
Grabaciones con propósito de divulgación de procesos operativos en el Aeropuerto, comunicación interna, comunicación corporativa con la prensa, etc. por parte de Aerolíneas u Operadores Comerciales mencionando el Aeropuerto.	Descuento 100%
Grabaciones para la comunicación y promoción de nuevas rutas en el Aeropuerto sin promoción directa de precio y mencionando al Aeropuerto	Descuento 100%
Campaña de promoción de rutas existentes conjuntamente con el Aeropuerto y en el que se promocione tanto aerolíneas, destinos y el Aeropuerto. Sin comunicación de precio ni producto. Sujeto a aprobación del diseño de la acción por parte del Aeropuerto.	Descuento 100%
Promoción comercial orientada a la venta de los productos presentes en el aeropuerto por parte de Aerolíneas y Operadores Comerciales. Sujeto a aprobación del diseño de la acción por parte del Aeropuerto.	Descuento 50 %
Proyectos de colaboración conjunta con el Aeropuerto por parte de terceros (operadores o no en el en Aeropuerto) con mención de la participación del Aeropuerto de manera activa	Descuento 50 %
Filmaciones y reportajes en pista o plataforma	Recargo 300 %

Alicante*, Bilbao, Fuerteventura, Ibiza*, Lanzarote, Menorca*, Tenerife Norte, Santiago , Sevilla y Valencia.	
Filmaciones y reportajes	**PRECIOS**
Filmaciones (hasta 2 horas)	3.099 €
Hora adicional filmaciones	1.484 €
Reportajes fotográficos (hasta 2 horas)	744 €
Hora adicional reportajes	359 €
Grabaciones con propósito de divulgación de procesos operativos en el Aeropuerto, comunicación interna, comunicación corporativa con la prensa, etc. por parte de Aerolíneas u Operadores Comerciales mencionando el Aeropuerto.	Descuento 100%
Grabaciones para la comunicación y promoción de nuevas rutas en el Aeropuerto sin promoción directa de precio y mencionando al Aeropuerto	Descuento 100%
Campaña de promoción de rutas existentes conjuntamente con el Aeropuerto y en el que se promocione tanto aerolíneas, destinos y el Aeropuerto. Sin comunicación de precio ni producto. Sujeto a aprobación del diseño de la acción por parte del Aeropuerto.	Descuento 100%
Promoción comercial orientada a la venta de los productos presentes en el aeropuerto por parte de Aerolíneas y Operadores Comerciales. Sujeto a aprobación del diseño de la acción por parte del Aeropuerto.	Descuento 50 %
Proyectos de colaboración conjunta con el Aeropuerto por parte de terceros (operadores o no en el en Aeropuerto)con mención de la participación del Aeropuerto de manera activa	Descuento 50 %
Filmaciones y reportajes en pista o plataforma	Recargo 300 %

Resto aeropuertos (Girona *)	
Filmaciones y reportajes	**PRECIOS**
Filmaciones (hasta 2 horas)	2.348 €
Hora adicional filmaciones	1.121 €
Reportajes fotográficos (hasta 2 horas)	560 €
Hora adicional reportajes	265 €
Grabaciones con propósito de divulgación de procesos operativos en el Aeropuerto, comunicación interna, comunicación corporativa con la prensa, etc. por parte de Aerolíneas u Operadores Comerciales mencionando el Aeropuerto.	Descuento 100%
Grabaciones para la comunicación y promoción de nuevas rutas en el Aeropuerto sin promoción directa de precio y mencionando al Aeropuerto	Descuento 100%
Campaña de promoción de rutas existentes conjuntamente con el Aeropuerto y en el que se promocione tanto aerolíneas, destinos y el Aeropuerto. Sin comunicación de precio ni producto. Sujeto a aprobación del diseño de la acción por parte del Aeropuerto.	Descuento 100%
Promoción comercial orientada a la venta de los productos presentes en el aeropuerto por parte de Aerolíneas y Operadores Comerciales. Sujeto a aprobación del diseño de la acción por parte del Aeropuerto.	Descuento 50 %
Proyectos de colaboración conjunta con el Aeropuerto por parte de terceros (operadores o no en el en Aeropuerto) con mención de la participación del Aeropuerto de manera activa	Descuento 50 %
Filmaciones y reportajes en pista o plataforma	Recargo 300 %

(*) para estos aeropuertos se aplicará un 20% de descuento en temporada baja (del 31 de octubre al 31 de marzo)

Previo al inicio de la realización de la filmación y/o grabación, se solicitará una garantía de depósito mínima de 300€, que se descontará del presupuesto total en caso de ser aceptada la realización de los trabajos.

5.6.2. Tarifas para Utilización de Salas para apoyo a Filmaciones y Grabaciones.

Se aplicará la tarifa vigente, incrementada en un 50%, a las Salas compatibles para apoyo a esta actividad, de las relacionadas en el apartado “5.2.3 Salas de Reuniones”.

5.6.3. Tarifas de Plazas de Aparcamiento para apoyo a Filmaciones y Grabaciones.

Se aplicará el triple de la tarifa vigente de plazas de aparcamiento, sin reserva, relacionada en el apartado “5.1 aparcamiento de vehículos”.

En los casos en los que no exista tarifa en algún aparcamiento concreto, se aplicará la de rotación que exista en ese momento en el aeropuerto.

5.6.4. Tarifas de Superficies para apoyo a Filmaciones y Grabaciones.

Se aplicará la tarifa vigente, incrementada en un 30%, para el uso de superficies compatibles para apoyo a esta actividad, de las relacionadas en el apartado “4.3 Superficies”.

Asimismo, se limitará el uso de estas superficies, a las estrictamente relacionadas con las filmaciones y/o grabaciones.

5.6.5. Tarifa para el uso de pista y/o plataforma para filmaciones, grabaciones o realización de eventos

Se aplicará una tarifa de 27.451€ por un bloque de 3 horas, cuando la filmación, grabación o evento conlleve el uso (que no el mero acceso) de las pistas y/o plataforma. Por cada hora adicional se cobrará 9.336€. Los espacios de apoyo que se quieran contratar como salas, plazas de parking, u otros, se contratarán mediante contratos independientes usando las tarifas detalladas en los apartados anteriores.

5.7. REALIZACIÓN DE ENCUESTAS

Definición

Utilización del recinto aeroportuario y de sus instalaciones para la realización de encuestas.

Cuantías

Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca, Ibiza, Menorca, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura, Tenerife Norte y Tenerife Sur	
Realización de encuestas	PRECIOS
Persona/turno/día (Lado aire)	1.091 €
Persona/turno/día (Lado tierra)	650 €
Proyectos de colaboración, compañías y otros operadores aeroportuarios	Descuento 50%
Proyectos de colaboración en los que se compartan los resultados y cuya finalidad sea de interés aeroporturario	Descuento 100%

Alicante, Bilbao, Málaga, Santiago, Sevilla y Valencia	
Realización de encuestas	PRECIOS
Persona/turno/día (Lado aire)	684 €
Persona/turno/día (Lado tierra)	407 €
Proyectos de colaboración, compañías y otros operadores aeroportuarios	Descuento 50%
Proyectos de colaboración en los que se compartan los resultados y cuya finalidad sea de interés aeroporturario	Descuento 100%

Resto aeropuertos	
Realización de encuestas	PRECIOS
Persona/turno/día (Lado aire)	339 €
Persona/turno/día (Lado tierra)	204 €
Proyectos de colaboración, compañías y otros operadores aeroportuarios	Descuento 50%
Proyectos de colaboración en los que se compartan los resultados y cuya finalidad sea de interés aeroportuario	Descuento 100%

5.8. CONSIGNAS

Cuantía

	Euros	Taquilla grande	Taquilla mediana	Taquilla pequeña
Día o fracción	General	5,80	5,07	4,45
	Canarias	5,59	4,97	4,35
	Ceuta y Melilla	5,49	4,86	4,35
Traslado de consigna a almacén	General	45,95	45,95	45,95
	Canarias	44,92	44,92	44,92
	Ceuta y Melilla	44,09	44,09	44,09
Estancia en almacén (€/día)	General	2,28	2,28	2,28
	Canarias	2,28	2,28	2,28
	Ceuta y Melilla	2,17	2,17	2,17

Impuestos indirectos incluidos

Tarifas no aplicables en el aeropuerto Barcelona-El Prat: consultar condiciones

5.9. SOPORTES PUBLICITARIOS

Utilización de zonas e instalaciones de publicidad disponibles dentro del recinto aeroportuario, explotadas directamente por Aena S.A.

- Aeropuertos de Alicante, Barcelona-El Prat, Gran Canaria, Ibiza, Lanzarote, Adolfo Suarez Madrid Barajas, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Norte y Tenerife Sur:

TIPO SOPORTE	CUANTÍAS (€)	UNIDADES
Valla exterior de 8 x 3 m. de dimensiones máximas	38,12 €	m^2/mes
Valla electrónica exterior de 4 x 3 m. de dimensiones máximas	84,97 €	m^2/mes
Banderola fijada en farola de 1,20 x 0,80 m. de dimensiones máximas	119,56 €	banderola/mes
Plataforma de exposición	5,29 €	m^2/día
Carritos portaequipajes	13,21 €	carrito/mes

Las vallas no electrónicas iluminadas tendrán un recargo del 35%.

- Resto de aeropuertos:

TIPO SOPORTE	CUANTÍAS (€)	UNIDADES
Valla exterior de 8 x 3 m. de dimensiones máximas	30,53 €	m^2/mes
Tarifa por plataforma de exposición	4,10 €	m^2/día
Tarifa por publicidad en carritos portaequipajes	10,17 €	carrito/mes

Las vallas no electrónicas iluminadas tendrán un recargo del 25%

5.10. ESPACIOS Y SOPORTES DE PUBLICIDAD ADICIONALES

Utilización de zonas e instalaciones de publicidad disponibles dentro del recinto aeroportuario, en el aeropuerto de Palma de Mallorca.

5.10.1. Soportes y espacios publicitarios

TIPO SOPORTE	UBICACIÓN	CUANTÍAS (€)
Ascensor panorámico	Facturación	3.000 €/mes
Ascensor panorámico	Llegadas	5.000 €/mes
Pasiilo "corralito"	Llegadas	5.000 €/mes
Puertas automáticas (por puerta)	Llegadas y Facturación	5.000 €/mes
Columnas y/o banderola en Columnas	Llegadas	2.000 €/mes
Columnas y/o banderola en Columnas	Todas las ubicaciones (excepto llegadas)	1.000 €/mes
Stands	Llegadas y Salidas	10.000 €/mes
Stands	Resto de ubicaciones	5.000 €/mes
SIPAS (por cada soporte)	Todas las ubicaciones	200 €/dia
Campañas rotatorias (no exclusivas) SIPAS	Todas las ubicaciones	5.000 €/mes
Paredes, Frisos, Fachadas	Todas las ubicaciones	60 €/m^2

5.10.2. Stands para Eventos

Tiempo contratado	Sala Eventos en llegadas	Sala + Dársena
2 horas	500 €	600 €
Hora adicional	110 €	130 €
Dia completo	1.040 €	1.250 €

5.11. OTRAS UTILIZACIONES DEL RECINTO AEROPORTUARIO

Definición

La utilización del recinto aeroportuario y de sus instalaciones al aire libre, para ensayos, pruebas, demostraciones y exhibiciones, de carácter no aeronáutico, y otras utilizaciones distintas de las especificadas expresamente en las anteriores tarifas definidas.

Cuantía

General	Por la instalación de aparatos
246,772219	148,072119
€ por cada hectárea/día o fracción	€ / mes por cada aparato de hasta 4 m^2 de ocupación de superficie o fracción

5.12. SUMINISTROS Y OTROS SERVICIOS

Definición

Prestación de los suministros, servicios, materiales y productos, facilitados directa o indirectamente por el aeropuerto, y la utilización recinto aeroportuario en las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los mismos.

Cuantías

- **Suministro de energía eléctrica:**

  El importe a facturar será el correspondiente a la suma de dos conceptos:

  - Término consumo: importe variable correspondiente al consumo de energía eléctrica realizado
  - Término potencia Importe mensual resultante de aplicar al consumo realizado el precio unitario fijo por el uso de la infraestructura eléctrica del aeropuerto.

  El precio unitario del término consumo se calculará dividiendo el importe de recibo periódico presentado por la compañía suministradora del servicio entre el número de unidades de medida consumidas en toda la red de aeropuertos. Multiplicando dicho valor por el consumo realizado en el espacio se determinará el importe a facturar por este término.

  El precio unitario del término potencia se calculará anualmente dividiendo los costes asociados a este servicio por el consumo en los espacios ocupados por terceros en toda la red de aeropuertos y teniendo en cuenta si el suministro eléctrico del espacio se realiza en Baja o en Alta tensión [1]. Multiplicando dicho valor por el consumo realizado en el espacio se determinará el importe a facturar por este término.

  Los coeficientes a aplicar son los siguientes:

Precio Término Potencia Baja Tensión (€/kWh)	Precio Término Potencia Alta Tensión (€/kWh)
0,1029	0,0515

  Quedan excluidos de estas tarifas los cargadores de vehículos eléctricos que sean instalados por Aena.

- **Otros suministros medidos por contador** la unidad tarifaria se calculará dividiendo el importe del recibo periódico presentado por la compañía suministradora del servicio entre el número de unidades de medida consumidas aplicándose a ello un incremento del 12,5% por la utilización del recinto aeroportuario.

[1] Baja Tensión hace referencia a una tensión de suministro de 220-230 V. Por encima de dicha tensión se considera como Alta Tensión.

- **Resto de los suministros prestados por el aeropuerto**, la unidad tarifaria se calculará dividiendo el montante total del coste del servicio entre los metros cuadrados de la superficie del aeropuerto afectado por dicho servicio, aplicándose a ello un incremento del 12,5% por la utilización del recinto aeroportuario

- **Servicios, materiales y productos facilitados por el aeropuerto**, se facturarán por el importe real de su coste, incrementado en un 12,5% por la utilización del recinto aeroportuario.

- **Servicio de gestión de residuos sólidos urbanos**: Están obligadas al pago de este servicio las personas físicas o jurídicas que sean generadores de residuos sólidos urbanos por el desarrollo de su actividad en el aeropuerto, y cuyos residuos sean gestionados de alguna manera por los servicios del Aeropuerto.

El precio para este servicio será como se indica:

1) Aeropuertos con planta de transferencia activa, el servicio que Aena presta, comprende la recogida y transporte hasta la estación de transferencia, el almacenamiento, la segregación en planta de triaje y el posterior traslado hasta los gestores finales para su recuperación o valorización energética. El precio se determina de la siguiente manera:

a) Para los Aeropuertos de Adolfo Suárez Madrid-Barajas, Alicante-Elche Miguel Hernández, y Tenerife Sur, el precio de ese servicio constará de dos cuantías:

- Cuantía básica, por el espacio ocupado, aplicable a todas las empresas arrendatarias, en función del espacio contratado en el aeropuerto:
  0,1380€ x nº de m^2 arrendados al mes

- Cuantía adicional, aplicable a los receptores del servicio que generen residuos sólidos urbanos superiores a 20 Tm anuales, en función del porcentaje de segregación obtenido.

Tramos por % segregación	Cuantía por tonelada / año
0 – 5 %	38,08 €
>5 – 10 %	25,39 €
>10 – 15 %	19,05 €
>15 – 20 %	12,69 €
>20 %	6,35 €

b) Para el Aeropuerto de Palma de Mallorca, se hará distinción entre las empresas que utilicen directamente la Planta de Transferencia (Arrendatario Tipo 1) y aquellas que se sirvan de los puntos limpios del aeropuerto (Arrendatario Tipo 2).

- En el caso del Arrendatario Tipo 1, el importe a facturar mensualmente se calculará en función de las toneladas producidas por cada empresa, según el precio 327,84 €/Tn/mes.

- En el caso del Arrendatario Tipo 2, el importe a facturar se calculará en función de los m^2 arrendados por cada empresa, según el precio:
  1,15 €/m^2/mes, asociado a la disponibilidad de los puntos limpios por parte del aeropuerto.

2) Para el resto de aeropuertos se facturarán por el importe real del coste de la gestión de los residuos, incrementado en un 12,5% por la utilización del recinto aeroportuario.

5.13. TELECOMUNICACIONES

Definición

Facilitación de la instalación de líneas de enlace y sistemas de interconexión, alquiler de equipos de comunicaciones, líneas de enlace de señal de vídeo y otros servicios a petición del usuario.

Cuantía

5.13.1. Facilitación de la instalación de líneas de enlace y sistemas de interconexión

SERVICIOS BÁSICOS DE VOZ

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Alta línea telefónica analógica operador	193,28
Alta línea telefónica analógica Aena	232,79
Alta línea telefónica digital Aena	232,79
Alta de teléfono sin hilos DECT Aena	170,32
Alta línea telefónica IP Aena	232,79
Alta línea telefónica inalámbrica, tecnología IP/WIFI Aena	232,79
Alta de línea de fibra FTTH operador (*)	193,28
Utilización pares telefónicos de Aena (1) (€/mes)	25,47
Utilización línea centralita analógica/digital (€/mes)	32,50
Utilización fibra FTTH operador (*)	33,00
Conexión de línea telefónica a centralita de Aena (telefonía IP) (€/mes)	28,13
Conexión de línea telefónica a centralita de Aena (telefonía IP/WIFI) (€/mes)	20,92
Alta servicio trunking	139,73
Reconfiguración terminal trunking	139,73
Disposición del servicio trunking Básico:voz+datos (€/mes)	21,69
Disposición del servicio trunking Avanzado: voz+datos+telefonía (€/mes)	33,90
Consumos	según tarificacion operadora

(1) Para los contratos en vigor a fecha 01-01-2003 que incluyen terminal no se facturará cantidad adicional por este concepto

(*) Sujeto a disponibilidad de servicio por parte de los operadores

SERVICIOS BÁSICOS DE DATOS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)	
Par telefónico: Alta enlace punto a punto en cobre de baja velocidad	103,63	
Utilización de línea punto a punto en cobre de baja velocidad	32,50	Mensual
Par fibra: Alta enlace punto a punto en fibra óptica	103,63	Por transición
Utilización de línea punto a punto en fibra óptica Monomodo/multimodo (por par)	155,70	Km/mes
Red local: Alta conexión a la red multiservicio	103,63	
Red local: Utilización de línea digital de conexión a la red multiservicio de Aena (10/100 Mbps)	49,20	Mensual
Televisión: alta a recepción de señales de TV a través de la RMS	219,62	
Utilización de línea señal TV a través de la RMS	32,50	Mensual
UPS: Suministro de energía de continuidad: UPS/SAI/USI hasta 1100 W	70,27	Mensual
Conexión a la red multiservicio de Aena mediante WIFI (sin tarjeta WIFI)	14,58	Mensual
Acceso al Sistema de Información de Aena por RMS o Intranet:		
SIMA / eSIA	34,46	Mensual
SIPA monitor 32"	137,12	Mensual
SIPA monitor 40"	165,98	Mensual
OTROS	Por proyecto específico	
Acceso multiusuario al Sistema de Información de Aena - SIMA / ESIA	175,42	Mensual

5.13.2. Alquiler de equipos de comunicación, líneas de enlace de señal de video y otros servicios a petición del usuario.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)	
Walkie Talkie: Alquiler terminal de radio trunking	20,16	Mensual
Teléfono Dect: Terminal de telefonía inalámbrica interna	7,58	Mensual
Teléfono analógico: Terminal de voz para conexión a servicio analógico de voz	25,47	Mensual
Teléfono supletorio analógico: Instalación de línea supletoria	6,16	Mensual
Teléfono digital: Terminal de voz para conexión a centrales digitales de Aena	44,81	Mensual
Ordenador: Equipo para operación con los sistemas de Aena	35% importe del equipo	Anual
Mantenimiento ordenador: Servicio de mantenimiento equipo	5% importe del equipo	Mensual
Impresora: Equipo para operación con los sistemas de Aena	30% importe del equipo	Anual
Mantenimiento impresora: Servicio de mantenimiento equipo	8% importe del equipo	Mensual
Alquiler teléfono IP	14,62	Mensual
Alquiler teléfono WIFI	17,13	Mensual
Alquiler equipo receptor de video por rms	10,29	Mensual
Equipos portátiles de vigilancia operativa (SQUIDS)	50,79	Mensual

CAMBIOS Y CUOTAS DIVERSOS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA
Traslados, prolongaciones red, cambio tipo línea, etc.	Por proyecto

LÍNEAS DE ENLACE DE SEÑAL DE VIDEO

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Canon (mensual) señal de video	14,49

ALQUILER DE EQUIPOS CON CONEXIÓN A LA RED DEL OPERADOR

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€/mes)
Ordenador personal conectado a facturacion y embarque	443,77
Impresora ATB	225,52
Impresora BTP	146,27
Impresora DCP	110,95
Lectora de tarjetas de embarque avanzada (con lectora de códigos de barras)	699,12
Soporte rodillo alimentador	105,97
Alquiler pistola 2D	11,35
Teclado con ratón incorporado	54,35
Monitor TFT 15'' extraplano	185,58

OTROS SERVICIOS

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TARIFA (€)
Housing: Utilización de 'U' en 'rack' (sin soporte explotación)	27,97
Housing: Utilización de 'U' en 'rack' (con soporte explotación)	67,25

5.14. EXPLOTACIONES COMERCIALES.

Utilización de las instalaciones y servicios aeroportuarios para la realización de explotaciones comerciales de cualquier naturaleza.

Los servicios enumerados a continuación se rigen por acuerdos contractuales:

1. Instalación y explotación de aparatos expendedores automáticos
2. Instalación y explotación de equipos terminales de autoservicios bancarios
3. Utilización de zonas e instalaciones de publicidad
4. Tiendas libres de impuestos
5. Bares y restaurantes
6. Oficinas bancarias
7. Máquinas expendedoras
8. Coches de alquiler
9. Ventas al por menor.
10. Telefonía móvil
11. Otras explotaciones

INCENTIVOS Y EXENCIONES

6. INCENTIVOS Y EXENCIONES.

I. Incentivo por operaciones ciertos días de la semana en los aeropuertos Canarios 2026

Tendrán derecho a una subvención del 50% del importe devengado por aterrizaje y pasajeros, por los vuelos realizados en los aeropuertos de las Islas Canarias— con excepción de los vuelos interinsulares— los días de la semana que se reflejan en el siguiente cuadro, siempre y cuando el beneficiario de la subvención mantenga el número de operaciones ya programadas para los restantes días de la semana, en la fecha límite establecida por la industria para la devolución de slots de la temporada de invierno (31 de agosto) o de verano (31 de enero) correspondiente.

Aeropuerto	Dia de la semana
Fuerteventura	Martes y viernes
Gran Canaria	Martes
La Palma	Todos los días
Lanzarote	Miércoles
Tenerife Norte	Sábado
Tenerife Sur	Jueves

El disfrute de la presente subvención excluirá la aplicación de las bonificaciones para las prestaciones patrimoniales de aterrizaje y salida de pasajeros contempladas en los artículos 75.7 y 78.3 de la Ley 21/2003.

La subvención deberá solicitarse durante el mes de enero de 2027, y se satisfará por Aena SME, S.A. compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes del 31 de mayo de 2027.

II. Incentivo Extraordinario para vuelos a la Isla de La Palma en 2026

El incentivo consiste en un 100% de reembolso por el importe de la tarifa de utilización de infraestructuras (pasajero) en todos los vuelos que tengan lugar desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, con origen en el Aeropuerto de La Palma y destino a la península, las Islas Baleares, o a un destino internacional.

Este incentivo no será acumulable con otros posibles incentivos con efectos sobre la tarifa de pasajeros y que pudiera favorecer a la aerolínea.

La aplicación de este incentivo se realizará sobre la tarifa efectiva resultante, una vez tenidas en cuenta las correspondientes bonificaciones aplicables en el Aeropuerto de La Palma y que actúan sobre la tarifa de pasajero.

El incentivo podrá solicitarse hasta el 31 de enero de 2027. A partir de esa fecha y antes del 28 de febrero del mismo año, se satisfará por Aena.

Una vez concedido el incentivo, el importe se compensará con cualquier cantidad que adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero. En

todos los casos se hará un desglose de los importes mensuales en los que será de aplicación el incentivo.

Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

A estos efectos, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de revisar todos los requisitos que considere pertinentes, de tal manera que, si de dicha comprobación se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, se denegará el incentivo.

III. Incentivo comercial por crecimiento en rutas en aeropuertos de menos de 3 millones de pasajeros 2024-2025-2026

Las compañías aéreas tendrán derecho al incentivo que se explica en el presente epígrafe, aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, en las temporadas de verano e invierno de 2025 y en las temporadas de verano e inverno de 2026, definidas en el artículo 72.16[2] de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y consideradas de manera independiente.

El incentivo es por la aportación al crecimiento en número de pasajeros en las rutas que se operan desde los aeropuertos de la red de menos de 3 millones de pasajeros anuales en 2023 (Anexo I), aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, 2025 y 2026.

El incentivo se cifrará en un importe equivalente al 100% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la compañía en la ruta (con dos decimales), y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de la ruta en cuestión con respecto a la temporada 2023 equivalente, que la aerolínea transporte en cada uno de los aeropuertos de la red de Aena, S.M.E., S.A y en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM).

El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

En todos los casos anteriores, para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Además, para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.M.E., S.A. y AIRM, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

[2] Temporada: El periodo de tiempo correspondiente a los meses de abril a octubre, considerado como temporada de verano, y a los meses de noviembre a marzo, considerado como temporada de invierno.

Se redondeará al número entero más cercano el número de pasajeros a tener en cuenta para realizar los cálculos del incentivo.

A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales [3] de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.M.E., S.A, y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte de la misma área de captación del destino (Anexo II).

Además, las compañías aéreas deben solicitar el incentivo a través del formulario de solicitud de incentivo, disponible en la web de Aena, al inicio de cada temporada y antes de que finalicen los siguientes meses:

- Octubre de 2024 para la temporada de verano 2024 (de abril 2024 a octubre 2024)
- Octubre de 2025 para la temporada de verano 2025 (de abril 2025 a octubre 2025)
- Octubre de 2026 para la temporada de verano 2026 (de abril 2026 a octubre 2026)
- Marzo 2025 para la temporada de invierno 2024 (de noviembre 2024 a marzo 2025)
- Marzo 2026 para la temporada de invierno 2025 (de noviembre 2025 a marzo 2026)
- Marzo 2027 para la temporada de invierno 2026 (de noviembre 2026 a marzo 2027)

https://www.aena.es/es/aerolineas/incentivos-y-marketing-support/incentivos.html

Para considerarse ruta operada en la temporada, la ruta a un destino determinado debe superar los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno y 1.500 en la temporada de verano.

Aena S.M.E., S.A. comunicará si la aerolínea tiene derecho al incentivo en diciembre para las temporadas de verano y en mayo del siguiente año para las temporadas de invierno.

El importe correspondiente resultante de la aplicación del presente incentivo será compensado por parte de Aena S.M.E., S.A. con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios, o no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero.

Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

La aerolínea no tendrá derecho al incentivo si, con el objetivo de beneficiarse de este o tener un efecto sobre su cuantía, la compañía hubiera sido destinataria de cesión o transferencia de operaciones entre ella y compañías de un mismo grupo o con otras compañías con las que pudiera compartir su programa o alinear estrategias.

[3] Los tipos de servicios de vuelo considerados son: J – Vuelo regular de pasajeros, G - Vuelo adicional regular de pasajeros, C - Vuelo chárter de pasajeros, S - Puente Aéreo y B - Puente aéreo adicional.

En todo caso, si se dieran las situaciones anteriormente descritas como resultado de aspectos puramente operativos de la actividad de compañías del mismo grupo que pudieran compartir su programa, o en el supuesto de fusiones, adquisiciones o cualquier otra modificación de propiedad de compañías aéreas que pudiera afectar al resultado del presente incentivo, Aena S.M.E., S.A. se reservará el derecho de minorar la cantidad correspondiente al incentivo en proporción al efecto de la transferencia de actividad realizada o de tratar a dichas compañías como una sola aerolínea.

Si de la revisión efectuada por Aena S.M.E., S.A. de toda la documentación y los datos suministrados por cada compañía aspirante al incentivo, se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de denegar el incentivo.

Anexo I: Aeropuertos de la red de menos de 3 millones de pasajeros anuales en 2023:

ABC-Albacete	LCG-A Coruña	QGZ-La Gomera	SLM-Salamanca
AEI-Algeciras	LEI-Almería	QSA-Sabadell	SPC-La Palma
BJZ-Badajoz	LEN-León	REU-Reus	VDE-El Hierro
EAS-San Sebastián	MCV-Madrid-Cuatro Vientos	RGS-Burgos	VGO-Vigo
GRO-Girona-Costa Brava	MLN-Melilla	RJL-Logroño	VIT-Vitoria
GRX-FGLGranada-Jaén	ODB-Córdoba	RMU-AI Región Murcia	VLL-Valladolid
HSK-Huesca-Pirineos	OVD-Asturias	SBO-Son Bonet	XRY-Jerez
JCU-Ceuta	PNA-Pamplona	SDR-SB Santander	ZAZ-Zaragoza

Anexo II: A efectos de este incentivo los aeropuertos que se consideran incluidos en la misma área de captación del destino son:

Basilea: BSL, MLH
Belfast: BFS, BHD
Berlín: BER, SXF, TXL
Bruselas: BRU, CRL
Bucarest: BBU, OTP
Dusseldorf: NRN, DUS
Glasgow: GLA, PIK
Estambul: SAW, IST
Estocolmo: ARN, VST, NYO
Frankfurt: HHN, FRA
Goteborg: GOT, GSE
Hamburgo: HAM, LBC
Kiev: IEV, KBP
Londres: LCY, LGW, LHR, LTN, SEN, STN
Milán: BGY, LIN, MXP
Moscú: DME, SVO, VKO
Oslo: OSL, RYG, TRF
París: BVA, CDG, ORY
Roma: CIA, FCO
Stuttgart: STR, FKB
Varsovia: WAW, WMI
Venecia: TSF, VCE
Verona: VRN, VBS
Nueva York: EWR, JFK, LGA

IV. Actualización del incentivo comercial por crecimiento en rutas en aeropuertos de menos de 3 millones de pasajeros para aquellos aeropuertos que no han recuperado los niveles de tráfico de 2019

Las compañías aéreas tendrán derecho al incentivo que se explica en el presente epígrafe, aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2025 y 2026, definidas en el artículo 72.16[4] de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. Estas temporadas se considerarán de manera independiente.

El objetivo del incentivo en vigor es fomentar el crecimiento en número de pasajeros en las rutas que se operan desde los aeropuertos de la red de menos de 3 millones de pasajeros anuales en 2023 (Anexo I), y es aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, 2025 y 2026.

El incentivo se cifra en un importe equivalente al 100% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la compañía en la ruta (con dos decimales), y se aplica exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de la ruta en cuestión con respecto a la temporada 2023 equivalente, que la aerolínea transporte en cada uno de los aeropuertos de la red de Aena, S.M.E., S.A y en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM).

El incentivo a que tiene derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión es proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

En todos los casos anteriores, para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo es este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realiza de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Además, para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.M.E., S.A. y AIRM, el número de pasajeros a computar para el incentivo es este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que dan derecho a incentivo se realiza de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Se redondea al número entero más cercano el número de pasajeros a tener en cuenta para realizar los cálculos del incentivo.

La actualización del incentivo consiste en añadir al mismo, y aplicable a las temporadas de verano e invierno 2025 y 2026 con respecto a su temporada análoga del año 2023, un reembolso adicional de un importe equivalente del 100% de la cuantía media de la prestación por seguridad aeroportuaria y de la prestación por PMR, en aquellos aeropuertos de menos

[4] Temporada: El periodo de tiempo correspondiente a los meses de abril a octubre, considerado como temporada de verano, y a los meses de noviembre a marzo, considerado como temporada de invierno.

de tres millones de pasajeros que no han recuperado su tráfico de pasajeros con respecto a 2019 (datos acumulados al mes de agosto 2024 – Ver Anexo II). Se aplica sobre el número de pasajeros con derecho al incentivo en vigor anteriormente descrito. El crecimiento debe tener lugar en rutas que no coincidan con las operadas por otra aerolínea en la misma temporada.

A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales[5] de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.M.E., S.A, y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte de la misma área de captación del destino (Anexo III).

Las compañías aéreas deben solicitar el incentivo siguiendo lo reflejado en el incentivo en vigor. Es decir, a través del formulario de solicitud de incentivo, disponible en la web de Aena, al inicio de cada temporada y antes de que finalicen los siguientes meses:

- Octubre de 2025 para la temporada de verano 2025 (de abril 2025 a octubre 2025)
- Octubre de 2026 para la temporada de verano 2026 (de abril 2026 a octubre 2026)
- Marzo 2026 para la temporada de invierno 2025 (de noviembre 2025 a marzo 2026)
- Marzo 2027 para la temporada de invierno 2026 (de noviembre 2026 a marzo 2027)

https://www.aena.es/es/aerolineas/incentivos-y-marketing-support/incentivos.html

Para considerarse ruta operada en la temporada, la ruta a un destino determinado debe superar los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno y 1.500 en la temporada de verano.

Aena S.M.E., S.A. comunicará si la aerolínea tiene derecho al incentivo en diciembre para las temporadas de verano y en mayo del siguiente año para las temporadas de invierno.

El importe correspondiente resultante de la aplicación del presente incentivo será compensado por parte de Aena S.M.E., S.A. con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios, o no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero.

Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

La aerolínea no tendrá derecho al incentivo si, con el objetivo de beneficiarse de este o tener un efecto sobre su cuantía, la compañía hubiera sido destinataria de cesión o transferencia de operaciones entre ella y compañías de un mismo grupo o con otras compañías con las que pudiera compartir su programa o alinear estrategias.

[5] Los tipos de servicios de vuelo considerados son: J – Vuelo regular de pasajeros, G - Vuelo adicional regular de pasajeros, C - Vuelo chárter de pasajeros, S - Puente Aéreo y B - Puente aéreo adicional.

En todo caso, si se dieran las situaciones anteriormente descritas como resultado de aspectos puramente operativos de la actividad de compañías del mismo grupo que pudieran compartir su programa, o en el supuesto de fusiones, adquisiciones o cualquier otra modificación de propiedad de compañías aéreas que pudiera afectar al resultado del presente incentivo, Aena S.M.E., S.A. se reservará el derecho de minorar la cantidad correspondiente al incentivo en proporción al efecto de la transferencia de actividad realizada o de tratar a dichas compañías como una sola aerolínea.

Si de la revisión efectuada por Aena S.M.E., S.A. de toda la documentación y los datos suministrados por cada compañía aspirante al incentivo, se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de denegar el incentivo.

Anexo I: Aeropuertos de la red de menos de 3 millones de pasajeros anuales en 2023:

ABC-Albacete	LCG-A Coruña	QGZ-La Gomera	SLM-Salamanca
AEI-Algeciras	LEI-Almería	QSA-Sabadell	SPC-La Palma
BJZ-Badajoz	LEN-León	REU-Reus	VDE-El Hierro
EAS-San Sebastián	MCV-Madrid-Cuatro Vientos	RGS-Burgos	VGO-Vigo
GRO-Girona-Costa Brava	MLN-Melilla	RJL-Logroño	VIT-Vitoria
GRX-FGL Granada-Jaén	ODB-Córdoba	RMU-AI Región de Murcia	VLL-Valladolid
HSK-Huesca-Pirineos	OVD-Asturias	SBO-Son Bonet	XRY-Jerez
JCU-Ceuta	PNA-Pamplona	SDR-SB Santander	ZAZ-Zaragoza

Anexo II: Aeropuertos de la red de Aena que no han recuperado su tráfico de pasajeros con respecto a 2019 (datos acumulados al mes de agosto 2024)

ABC-Albacete	LEI-Almería	RGS-Burgos	VLL-Valladolid
AEI-Algeciras	LEN-León	RJL-Logroño	XRY-Jerez
GRX-FGL Granada-Jaén	MCV-Madrid-Cuatro Vientos	AI Región de Murcia	
HSK-Huesca-Pirineos	ODB-Córdoba	SDR-SB Santander	
LCG-A Coruña	PNA-Pamplona	VGO-Vigo	

Anexo III: A efectos de este incentivo los aeropuertos que se consideran incluidos en la misma área de captación del destino son:

Basilea: BSL, MLH	Kiev: IEV, KBP
Belfast: BFS, BHD	Londres: LCY, LGW, LHR, LTN, SEN, STN
Berlín: BER, SXF, TXL	Milán: BGY, LIN, MXP
Bruselas: BRU, CRL	Moscú: DME, SVO, VKO
Bucarest: BBU, OTP	Oslo: OSL, RYG, TRF
Dusseldorf: NRN, DUS	París: BVA, CDG, ORY
Glasgow: GLA, PIK	Roma: CIA, FCO
Estambul: SAW, IST	Stuttgart: STR, FKB
Estocolmo: ARN, VST, NYO	Varsovia: WAW, WMI
Frankfurt: HHN, FRA	Venecia: TSF, VCE
Goteborg: GOT, GSE	Verona: VRN, VBS
Hamburgo: HAM, LBC	Nueva York: EWR, JFK, LGA

V. Incentivo comercial por crecimiento en rutas en aeropuertos de menos de 3,5 millones de pasajeros

Las compañías aéreas tendrán derecho al incentivo que se explica en el presente epígrafe, aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2026, en las temporadas de verano e invierno de 2027 y en las temporadas de verano e invierno de 2028, definidas en el artículo 72.16 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y consideradas de manera independiente.

El incentivo es por la aportación al crecimiento en número de pasajeros en las rutas que se operan desde los aeropuertos de la red de menos de 3,5 millones de pasajeros anuales en 2025 (Anexo I), aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2026, 2027 y 2028, con respecto a la temporada previa equivalente. Los pasajeros adicionales podrán beneficiarse de descuentos durante tres temporadas consecutivas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los siguientes apartados.

El incentivo se cifrará en un importe equivalente al 100% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros, de la prestación por seguridad aeroportuaria y de la prestación por PMR, de la compañía en la ruta (con dos decimales), y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de la ruta en cuestión con respecto a la temporada previa equivalente, que la compañía aérea transporte en cada uno de los aeropuertos de la red de Aena, S.M.E., S.A y en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM).

El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

En todos los casos anteriores, para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Además, para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.M.E., S.A. y AIRM, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

El número de pasajeros para calcular el incentivo se redondeará al entero más cercano.

En el Aeropuerto de La Palma, mientras esté vigente el incentivo comercial extraordinario, se aplicará un descuento del 100% de la cuantía media de la prestación por seguridad aeroportuaria y de la prestación por PMR, en las rutas que no sean interinsulares canarias, de la compañía en la ruta (con dos decimales). En este caso, no se incluye el descuento del 100% sobre la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros.

A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.M.E., S.A, y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte de la misma área de captación del destino (Anexo II).

Para considerarse ruta operada en la temporada, la ruta a un destino determinado debe superar los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno y 1.500 en la temporada de verano.

Una vez que la compañía aérea haya obtenido el derecho al incentivo por contar con pasajeros adicionales en una ruta en comparación a la temporada equivalente del año anterior (considerada ‘temporada de referencia’), podrá seguir percibiendo ese descuento, si mantiene o incrementa el número de pasajeros en dicha ruta durante las dos temporadas equivalentes siguientes. El incentivo se calculará siempre en relación con esa temporada de referencia y solo se aplicará sobre los pasajeros adicionales que la compañía haya añadido en esos periodos. (ver ejemplo 3 del anexo III)

Si en la temporada equivalente posterior, la compañía aérea reduce la cantidad de pasajeros incentivados en la ruta correspondiente por debajo del número que inicialmente le dio el derecho a recibir el incentivo, se pierde el derecho a recibir el mismo, y no se generará el derecho al incentivo ni en dicha temporada ni en la inmediatamente posterior (ver ejemplo 2 del anexo III)

El descuento a aplicar a los pasajeros con derecho al mismo, para las dos siguientes temporadas, será del 100% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros, de la prestación por seguridad aeroportuaria y de la prestación por PMR, de la compañía aérea en la ruta, con las tarifas en vigor y calculado hasta dos decimales.

Los pasajeros adicionales que se sumen durante la temporada verano 2028 e invierno 2028 habrán generado el derecho a recibir el incentivo en las dos temporadas siguientes (verano e invierno 2029, así como verano e invierno 2030), siempre y cuando se cumplan los requisitos previamente establecidos.

Con el fin de ilustrar la aplicación del incentivo se exponen algunos ejemplos (Anexo III).

Además, las compañías aéreas deben solicitar el incentivo a través del formulario de solicitud de incentivo, disponible en la web de Aena, al inicio de cada temporada y antes de que finalicen los siguientes meses:

- Marzo 2027 para la temporada de invierno 2026 (de noviembre 2026 a marzo 2027)
- Marzo 2028 para la temporada de invierno 2027 (de noviembre 2027 a marzo 2028)
- Marzo 2029 para la temporada de invierno 2028 (de noviembre 2028 a marzo 2029)
- Octubre de 2026 para la temporada de verano 2026 (de abril 2026 a octubre 2026)
- Octubre de 2027 para la temporada de verano 2027 (de abril 2027 a octubre 2027)
- Octubre de 2028 para la temporada de verano 2028 (de abril 2028 a octubre 2028)

https://www.aena.es/es/aerolineas/incentivos-y-marketing-support/incentivos.html

Aena S.M.E., S.A. comunicará si la compañía aérea tiene derecho al incentivo en diciembre para las temporadas de verano y en mayo del siguiente año para las temporadas de invierno.

El importe correspondiente resultante de la aplicación del presente incentivo será compensado por parte de Aena S.M.E., S.A. con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios, o no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero.

El presente incentivo comercial coexistirá durante las temporadas de verano e invierno de 2026 con el actual programa denominado “Incentivo en aeropuertos de menos de 3 millones de pasajeros”. Durante dicho período, la compañía aérea tendrá derecho a percibir únicamente el incentivo que le resulte más favorable de los dos esquemas.

A partir de la temporada de Verano e Invierno 2026, si las aerolíneas cumplen con los criterios establecidos en las dos temporadas análogas siguientes (verano e invierno 2027, verano e invierno 2028), se otorgará el incentivo a los pasajeros adicionales que hubieran tenido derecho al mismo durante la temporada de Verano o Invierno 2026, aun en el caso de que el incentivo aplicado a la compañía aérea durante dichas temporadas fuera aprobado en el año 2024, por ser el más beneficioso para la compañía aérea.

Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

La compañía aérea no tendrá derecho al incentivo si, con el objetivo de beneficiarse de este o tener un efecto sobre su cuantía, la compañía hubiera sido destinataria de cesión o transferencia de operaciones entre ella y compañías de un mismo grupo o con otras compañías con las que pudiera compartir su programa o alinear estrategias.

En todo caso, si se dieran las situaciones anteriormente descritas como resultado de aspectos puramente operativos de la actividad de compañías del mismo grupo que pudieran compartir su programa, o en el supuesto de fusiones, adquisiciones o cualquier otra modificación de propiedad de compañías aéreas que pudiera afectar al resultado del presente incentivo, Aena S.M.E., S.A. se reservará el derecho de minorar la cantidad correspondiente al incentivo en proporción al efecto de la transferencia de actividad realizada o de tratar a dichas compañías como una sola compañía aérea.

Si de la revisión efectuada por Aena S.M.E., S.A. de toda la documentación y los datos suministrados por cada compañía aspirante al incentivo, se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de denegar el incentivo.

Anexo I: Aeropuertos de la red de menos de 3,5 millones de pasajeros anuales en 2025:

ABC-Albacete	LEI-Almería	QSA-Sabadell	SLM-Salamanca
AEI-Algeciras	LEN-León	REU-Reus	SPC-La Palma
BJZ-Badajoz	MCV-Madrid-Cuatro Vientos	RGS-Burgos	VDE-El Hierro
EAS-San Sebastián	MLN-Melilla	RJL-Logroño	VGO-Vigo
GRO-Girona-Costa Brava	ODB-Córdoba	RMU-AI Región de Murcia	VIT-Vitoria
GRX-FGL Granada-Jaén	OVD-Asturias	SBO-Son Bonet	VLL-Valladolid
HSK-Huesca-Pirineos	PNA-Pamplona	SCQ-Santiago RC	XRY-Jerez
JCU-Ceuta	QGZ-La Gomera	SDR-SB Santander	ZAZ-Zaragoza
LCG-A Coruña			

Anexo II: A efectos de este incentivo los aeropuertos que se consideran incluidos en la misma área de captación del destino son:

Basilea: BSL, MLH	Kiev: IEV, KBP
Belfast: BFS, BHD	Londres: LCY, LGW, LHR, LTN, SEN, STN
Berlín: BER, SXF, TXL	Milán: BGY, LIN, MXP
Bruselas: BRU, CRL	Moscú: DME, SVO, VKO
Bucarest: BBU, OTP	Oslo: OSL, RYG, TRF
Dusseldorf: NRN, DUS	París: BVA, CDG, ORY
Glasgow: GLA, PIK	Roma: CIA, FCO
Estambul: SAW, IST	Stuttgart: STR, FKB
Estocolmo: ARN, VST, NYO	Varsovia: WAW, WMI
Frankfurt: HHN, FRA	Venecia: TSF, VCE
Goteborg: GOT, GSE	Verona: VRN, VBS
Hamburgo: HAM, LBC	Nueva York: EWR, JFK, LGA

A**nexo III**:

A continuación, se presentan ejemplos de los aeropuertos de Almería, Asturias, A Coruña, Girona, FGL Granada-Jaén, Jerez, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza, con el objetivo de mostrar diferentes escenarios en la evolución del tráfico de pasajeros en una ruta incentivada. Aunque para ejemplificar se utilizan las tarifas correspondientes al año 2026, en los demás años en que se aplica el incentivo se consideran las tarifas vigentes en cada periodo. Cabe destacar que, en todos los casos analizados, la aerolínea YYY es la única que opera la ruta mencionada.

Ejemplo 1:

Incentivo por operativa **Invierno 26** Aerolínea YYY Ruta AAA-BBB	Pasajeros de Salida	Pasajeros incentivados invierno 2026	Pasajeros incentivados invierno 2027	Pasajeros incentivados invierno 2028
Pasajeros Invierno 2026	12.000 (5.000 en invierno 2025)	**7.000** (1)		
Pasajeros invierno 2027	13.000		**7.000**	
Pasajeros invierno 2028	13.000			**7.000**
Pasajeros invierno 2029	-	-	-	-
Pasajeros invierno 2030	-	-	-	-

Incentivo total invierno 2026 = (7.000 x 8,43€) + (7.000 x 8,43€) + (7.000 x 8,43€)
W26 W27 W28

Incentivo total por los pasajeros incentivados en invierno 2026 = 177.030 €

(1) 7.000 pax incentivado en Invierno 2026 (12.000 pax I26 – 5.000 pax I25):

Pax I27 (13.000) > Pax I26 (12.000) → 7.000 pasajeros con derecho a incentivo en I26, siguen incentivados en I27
Pax I28 (13.000) > Pax I26 (12.000) → 7.000 pasajeros con derecho a incentivo en I26, siguen incentivados en I28

Ejemplo 2:

Incentivo por operativa **Invierno 27** Aerolínea YYY Ruta AAA-BBB	Pasajeros de Salida	Pasajeros incentivados invierno 2027	Pasajeros incentivados invierno 2028	Pasajeros incentivados invierno 2029
Pasajeros Invierno 2026	12.000	-	-	-
Pasajeros invierno 2027	15.000	**3.000** (2)		
Pasajeros invierno 2028	10.000		**0**	
Pasajeros invierno 2029	20.000			**0**
Pasajeros invierno 2030	-	-	-	-

Incentivo total invierno 2027 = (3.000 x 8,43€) + (0 x 8,43 €) + (0 x 8,43€)
W27 W28 W29

Incentivo total por los pasajeros incentivados en invierno 2027 = 25.290 €

(2) 3.000 pax incentivado en Invierno 2027 (15.000 pax I27 – 12.000 pax I26):

Pax I28 (10.000) < Pax I26 (12.000) → 0 con derecho a incentivo en I28
No se tiene en cuenta los pax de I29 para verificar la elegibilidad al incentivo por I27, porque no se cumple lo indicado en I28.

Ejemplo 3:

Incentivo por operativa **Invierno 28** Aerolínea YYY Ruta AAA-BBB	Pasajeros de Salida	Pasajeros incentivados invierno 2028	Pasajeros incentivados invierno 2029	Pasajeros incentivados invierno 2030
Pasajeros Invierno 2026	-	-	-	-
Pasajeros invierno 2027	15.000	-	-	-
Pasajeros invierno 2028	20.000	**5.000** (3)		
Pasajeros invierno 2029	18.000		**3.000**	
Pasajeros invierno 2030	2.000			**0**

Incentivo total invierno 2028 = (5.000 x 8,43€) + (3.000 x 8,43€) + (0 x 8,43€)
W28 W29 W30

Incentivo total por los pasajeros incentivados en invierno 2028 = 67.440 €

([3]) 5.000 pax incentivado en Invierno 2028 (20.000 pax I28 – 15.000 pax I27):

Pax I29 (18.000) > Pax I27 (15.000) → 3.000 con derecho a incentivo en I29
Pax I30 (2.000) < Pax I27 (15.000) → 0 con derecho a incentivo en I30

VI. Modificación del incentivo por crecimiento en rutas en aeropuertos de menos de 3 millones de pasajeros consistente en elevar el umbral para la aplicación de este incentivo, pasando de aeropuertos con menos de 3 millones de pasajeros a aeropuertos con menos de 3.5 millones de pasajeros

Las compañías aéreas tendrán derecho al incentivo que se explica en el presente epígrafe, aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2025 y 2026, definidas en el artículo 72.16 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. Estas temporadas se considerarán de manera independiente.

La actualización del incentivo eleva el umbral de pasajeros en los aeropuertos, pasando de menos de 3 millones a menos de 3,5 millones en 2025 (Anexo I), para rutas a destinos no servidos y crecimiento en rutas.
El objetivo del incentivo es fomentar el crecimiento en número de pasajeros en las rutas que se operan desde los aeropuertos de regionales, y es aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, 2025 y 2026.

El incentivo se cifra en un importe equivalente al 100% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la compañía en la ruta (con dos decimales), y se aplica exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de la ruta en cuestión con respecto a la temporada 2023 equivalente, que la aerolínea transporte en cada uno de los aeropuertos de la red de Aena, S.M.E., S.A y en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM).

El incentivo a que tiene derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión es proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

En todos los casos anteriores, para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo es este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realiza de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Además, para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.M.E., S.A. y AIRM, el número de pasajeros a computar para el incentivo es este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que dan derecho a incentivo se realiza de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Se redondea al número entero más cercano el número de pasajeros a tener en cuenta para realizar los cálculos del incentivo.

Además, y aplicable a las temporadas de verano e invierno 2025 y 2026 con respecto a su temporada análoga del año 2023, se establece un reembolso adicional de un importe equivalente del 100% de la cuantía media de la prestación por seguridad aeroportuaria y de la prestación por PMR, en aquellos aeropuertos de menos de tres millones de pasajeros que no han recuperado su tráfico de pasajeros con respecto a 2019 (datos acumulados al mes de agosto 2024 – Ver Anexo II). Se aplica sobre el número de pasajeros con derecho al incentivo en vigor anteriormente descrito. El crecimiento debe tener lugar en rutas que no coincidan con las operadas por otra aerolínea en la misma temporada.

A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.M.E., S.A, y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte de la misma área de captación del destino (Anexo III).

Las compañías aéreas deben solicitar el incentivo siguiendo lo reflejado en el incentivo en vigor. Es decir, a través del formulario de solicitud de incentivo, disponible en la web de Aena, al inicio de cada temporada y antes de que finalicen los siguientes meses:

- Octubre de 2025 para la temporada de verano 2025 (de abril 2025 a octubre 2025)
- Octubre de 2026 para la temporada de verano 2026 (de abril 2026 a octubre 2026)
- Marzo 2026 para la temporada de invierno 2025 (de noviembre 2025 a marzo 2026)
- Marzo 2027 para la temporada de invierno 2026 (de noviembre 2026 a marzo 2027)

https://www.aena.es/es/aerolineas/incentivos-y-marketing-support/incentivos.html

Para considerarse ruta operada en la temporada, la ruta a un destino determinado debe superar los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno y 1.500 en la temporada de verano.

Aena S.M.E., S.A. comunicará si la aerolínea tiene derecho al incentivo en diciembre para las temporadas de verano y en mayo del siguiente año para las temporadas de invierno.

El importe correspondiente resultante de la aplicación del presente incentivo será compensado por parte de Aena S.M.E., S.A. con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios, o no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero.

Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

La aerolínea no tendrá derecho al incentivo si, con el objetivo de beneficiarse de este o tener un efecto sobre su cuantía, la compañía hubiera sido destinataria de cesión o transferencia de operaciones entre ella y compañías de un mismo grupo o con otras compañías con las que pudiera compartir su programa o alinear estrategias.

En todo caso, si se dieran las situaciones anteriormente descritas como resultado de aspectos puramente operativos de la actividad de compañías del mismo grupo que pudieran compartir su programa, o en el supuesto de fusiones, adquisiciones o cualquier otra modificación de propiedad de compañías aéreas que pudiera afectar al resultado del presente incentivo, Aena S.M.E., S.A. se reservará el derecho de minorar la cantidad correspondiente al incentivo en proporción al efecto de la transferencia de actividad realizada o de tratar a dichas compañías como una sola aerolínea.

Si de la revisión efectuada por Aena S.M.E., S.A. de toda la documentación y los datos suministrados por cada compañía aspirante al incentivo, se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de denegar el incentivo.

Anexo I: Aeropuertos de la red de menos de 3,5 millones de pasajeros anuales en 2025:

ABC-Albacete	LEI-Almería	QSA-Sabadell	SLM-Salamanca
AEI-Algeciras	LEN-León	REU-Reus	SPC-La Palma
BJZ-Badajoz	MCV-Madrid-Cuatro Vientos	RGS-Burgos	VDE-El Hierro
EAS-San Sebastián	MLN-Melilla	RJL-Logroño	VGO-Vigo
GRO-Girona-Costa Brava	ODB-Córdoba	RMU-AI Región de Murcia	VIT-Vitoria
GRX-FGL Granada-Jaén	OVD-Asturias	SBO-Son Bonet	VLL-Valladolid
HSK-Huesca-Pirineos	PNA-Pamplona	SCQ-Santiago RC	XRY-Jerez
JCU-Ceuta	QGZ-La Gomera	SDR-SB Santander	ZAZ-Zaragoza
LCG-A Coruña			

Anexo II: Aeropuertos de la red de Aena que no han recuperado su tráfico de pasajeros con respecto a 2019 (datos acumulados al mes de agosto 2024)

ABC-Albacete	LEI-Almería	RGS-Burgos	VLL-Valladolid
AEI-Algeciras	LEN-León	RJL-Logroño	XRY-Jerez
GRX-FGL Granada-Jaén	MCV-Madrid-Cuatro Vientos	AI Región de Murcia	
HSK-Huesca-Pirineos	ODB-Córdoba	SDR-SB Santander	
LCG-A Coruña	PNA-Pamplona	VGO-Vigo	

Anexo III: A efectos de este incentivo los aeropuertos que se consideran incluidos en la misma área de captación del destino son:

Basilea: BSL, MLH	Kiev: IEV, KBP
Belfast: BFS, BHD	Londres: LCY, LGW, LHR, LTN, SEN, STN
Berlín: BER, SXF, TXL	Milán: BGY, LIN, MXP
Bruselas: BRU, CRL	Moscú: DME, SVO, VKO
Bucarest: BBU, OTP	Oslo: OSL, RYG, TRF
Dusseldorf: NRN, DUS	París: BVA, CDG, ORY
Glasgow: GLA, PIK	Roma: CIA, FCO
Estambul: SAW, IST	Stuttgart: STR, FKB
Estocolmo: ARN, VST, NYO	Varsovia: WAW, WMI
Frankfurt: HHN, FRA	Venecia: TSF, VCE
Goteborg: GOT, GSE	Verona: VRN, VBS
Hamburgo: HAM, LBC	Nueva York: EWR, JFK, LGA

VII. Incentivo comercial para nuevas rutas a destinos no servidos en aeropuertos de más de 3 millones de pasajeros 2024-2025-2026

Las compañías aéreas tendrán derecho al incentivo que se explica en el presente epígrafe, aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, en las temporadas de verano e invierno de 2025 y en las temporadas de verano e inverno de 2026, definidas en el artículo 72.16[6] de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y consideradas de manera independiente.

El incentivo es por la apertura de rutas a nuevos destinos para el aeropuerto, desde los aeropuertos de la red de más de 3 millones de pasajeros anuales en 2023 (Anexo I), aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, 2025 y 2026, excepto rutas con destino Asia (Anexo II).

El incentivo se cifrará en un importe equivalente al 100% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la compañía en la ruta (con dos decimales), y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de la ruta en cuestión con respecto a la temporada previa equivalente, que la aerolínea transporte en cada uno de los aeropuertos de la red de Aena, S.M.E., S.A

El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

En todos los casos anteriores, para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

[6] Temporada: El periodo de tiempo correspondiente a los meses de abril a octubre, considerado como temporada de verano, y a los meses de noviembre a marzo, considerado como temporada de invierno.

Además, para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.M.E., S.A y AIRM, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Se redondeará al número entero más cercano el número de pasajeros a tener en cuenta para realizar los cálculos del incentivo.

A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales[7] de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.M.E., S.A., y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte de la misma área de captación del destino (Anexo III).

Además, las compañías aéreas deben solicitar el incentivo a través del formulario de solicitud de incentivo, disponible en la web de Aena, al inicio de cada temporada y antes de que finalicen los siguientes meses:

- Octubre de 2024 para la temporada de verano 2024 (de abril 2024 a octubre 2024)
- Octubre de 2025 para la temporada de verano 2025 (de abril 2025 a octubre 2025)
- Octubre de 2026 para la temporada de verano 2026 (de abril 2026 a octubre 2026)
- Marzo 2025 para la temporada de invierno 2024 (de noviembre 2024 a marzo 2025)
- Marzo 2026 para la temporada de invierno 2025 (de noviembre 2025 a marzo 2026)
- Marzo 2027 para la temporada de invierno 2026 (de noviembre 2026 a marzo 2027)

https://www.aena.es/es/aerolineas/incentivos-y-marketing-support/incentivos.html

A los efectos de este incentivo, se considerará que una ruta a un destino no ha sido operada en la temporada previa equivalente si no superó los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno, o 1.500 pasajeros comerciales de salida en la temporada de verano.

Para considerarse ruta operada en la temporada, la ruta a un destino determinado debe superar los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno y 1.500 en la temporada de verano.

Aena S.M.E., S.A. comunicará si la aerolínea tiene derecho al incentivo en diciembre para las temporadas de verano y en mayo del siguiente año para las temporadas de invierno.

El importe correspondiente resultante de la aplicación del presente incentivo será compensado por parte de Aena S.M.E., S.A. con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios, o no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero.

Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

[7] Los tipos de servicios de vuelo considerados son: J – Vuelo regular de pasajeros, G - Vuelo adicional regular de pasajeros, C - Vuelo chárter de pasajeros, S - Puente Aéreo y B - Puente aéreo adicional.

La aerolínea no tendrá derecho al incentivo si, con el objetivo de beneficiarse de este o tener un efecto sobre su cuantía, la compañía hubiera sido destinataria de cesión o transferencia de operaciones entre ella y compañías de un mismo grupo o con otras compañías con las que pudiera compartir su programa o alinear estrategias.

En todo caso, si se dieran las situaciones anteriormente descritas como resultado de aspectos puramente operativos de la actividad de compañías del mismo grupo que pudieran compartir su programa, o en el supuesto de fusiones, adquisiciones o cualquier otra modificación de propiedad de compañías aéreas que pudiera afectar al resultado del presente incentivo, Aena S.M.E., S.A. se reservará el derecho de minorar la cantidad correspondiente al incentivo en proporción al efecto de la transferencia de actividad realizada o de tratar a dichas compañías como una sola aerolínea.

Si de la revisión efectuada por Aena S.M.E., S.A. de toda la documentación y los datos suministrados por cada compañía aspirante al incentivo, se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de denegar el incentivo.

Anexo I: Aeropuertos de la red de más de 3 millones de pasajeros anuales en 2023:

ACE-CM Lanzarote	BIO-Bilbao	MAD-AS Madrid-Barajas	SVQ-Sevilla
AGP-Málaga-Costa del Sol	FUE-Fuerteventura	MAH-Menorca	TFN-Tenerife Norte CL
ALC-Alicante-Elche MH	IBZ-Ibiza	PMI-P. Mallorca	TFS-Tenerife Sur
BCN-JT Barcelona-El Prat	LPA-Gran Canaria	SCQ-Santiago RC	VLC-Valencia

Anexo II: A efectos de este incentivo los destinos que se consideran incluidos como destinos a Asia son:

Afganistán	Corea del Sur	Laos	Sri Lanka
Bangladesh	Filipinas	Macao	Tailandia
Bhután	Hong Kong	Malasia	Taiwán
Birmania	India	Maldivas	Tayikistán
Brunéi	Indonesia	Mongolia	Timor Oriental
Camboya	Japón	Nepal	Turkmenistán
China	Kazajistán	Pakistán	Uzbekistán
Corea del Norte	Kirguistán	Singapur	Vietnam

Anexo III: A efectos de este incentivo los aeropuertos que se consideran incluidos en la misma área de captación del destino son:

Basilea: BSL, MLH
Belfast: BFS, BHD
Berlín: BER, SXF, TXL
Bruselas: BRU, CRL
Bucarest: BBU, OTP
Dusseldorf: NRN, DUS
Glasgow: GLA, PIK
Estambul: SAW, IST
Estocolmo: ARN, VST, NYO
Frankfurt: HHN, FRA
Goteborg: GOT, GSE
Hamburgo: HAM, LBC
Kiev: IEV, KBP
Londres: LCY, LGW, LHR, LTN, SEN, STN
Milán: BGY, LIN, MXP
Moscú: DME, SVO, VKO
Oslo: OSL, RYG, TRF
París: BVA, CDG, ORY
Roma: CIA, FCO
Stuttgart: STR, FKB
Varsovia: WAW, WMI
Venecia: TSF, VCE
Verona: VRN, VBS
Nueva York: EWR, JFK, LGA

VIII. Modificación del incentivo por nuevas rutas en aeropuertos de más de 3 millones de pasajeros consistente en elevar el umbral para la aplicación de este incentivo, pasando de aeropuertos con más de 3 millones de pasajeros a aeropuertos con más de 3.5 millones de pasajeros

Las compañías aéreas tendrán derecho al incentivo que se explica en el presente epígrafe, aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, en las temporadas de verano e invierno de 2025 y en las temporadas de verano e inverno de 2026, definidas en el artículo 72.16 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y consideradas de manera independiente.

La actualización del incentivo incrementa el umbral de pasajeros en los aeropuertos, pasando de más de 3 millones a más de 3,5 millones en 2025 (Anexo I).

El incentivo es por la apertura de rutas a nuevos destinos para el aeropuerto, desde los aeropuertos de la red de más de 3,5 millones de pasajeros anuales en 2025 (Anexo I), aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, 2025 y 2026, excepto rutas con destino Asia (Anexo II).

El incentivo se cifrará en un importe equivalente al 100% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la compañía en la ruta (con dos decimales), y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de la ruta en cuestión con respecto a la temporada previa equivalente, que la aerolínea transporte en cada uno de los aeropuertos de la red de Aena, S.M.E., S.A

El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

En todos los casos anteriores, para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último.

En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

Además, para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.M.E., S.A y AIRM, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Se redondeará al número entero más cercano el número de pasajeros a tener en cuenta para realizar los cálculos del incentivo.

A los efectos de este incentivo, se define ruta como el conjunto de operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.M.E., S.A., y destino en otro aeropuerto. Se considerará una misma ruta a un mismo destino a aquella que, aunque sea operada a distintos aeropuertos, éstos formen parte de la misma área de captación del destino (Anexo III).

Además, las compañías aéreas deben solicitar el incentivo a través del formulario de solicitud de incentivo, disponible en la web de Aena, al inicio de cada temporada y antes de que finalicen los siguientes meses:

- Octubre de 2024 para la temporada de verano 2024 (de abril 2024 a octubre 2024)
- Octubre de 2025 para la temporada de verano 2025 (de abril 2025 a octubre 2025)
- Octubre de 2026 para la temporada de verano 2026 (de abril 2026 a octubre 2026)
- Marzo 2025 para la temporada de invierno 2024 (de noviembre 2024 a marzo 2025)
- Marzo 2026 para la temporada de invierno 2025 (de noviembre 2025 a marzo 2026)
- Marzo 2027 para la temporada de invierno 2026 (de noviembre 2026 a marzo 2027)

https://www.aena.es/es/aerolineas/incentivos-y-marketing-support/incentivos.html

A los efectos de este incentivo, se considerará que una ruta a un destino no ha sido operada en la temporada previa equivalente si no superó los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno, o 1.500 pasajeros comerciales de salida en la temporada de verano.

Para considerarse ruta operada en la temporada, la ruta a un destino determinado debe superar los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno y 1.500 en la temporada de verano.

Aena S.M.E., S.A. comunicará si la aerolínea tiene derecho al incentivo en diciembre para las temporadas de verano y en mayo del siguiente año para las temporadas de invierno.

El importe correspondiente resultante de la aplicación del presente incentivo será compensado por parte de Aena S.M.E., S.A. con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios, o no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero.

Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

La aerolínea no tendrá derecho al incentivo si, con el objetivo de beneficiarse de este o tener un efecto sobre su cuantía, la compañía hubiera sido destinataria de cesión o transferencia de

operaciones entre ella y compañías de un mismo grupo o con otras compañías con las que pudiera compartir su programa o alinear estrategias.

En todo caso, si se dieran las situaciones anteriormente descritas como resultado de aspectos puramente operativos de la actividad de compañías del mismo grupo que pudieran compartir su programa, o en el supuesto de fusiones, adquisiciones o cualquier otra modificación de propiedad de compañías aéreas que pudiera afectar al resultado del presente incentivo, Aena S.M.E., S.A. se reservará el derecho de minorar la cantidad correspondiente al incentivo en proporción al efecto de la transferencia de actividad realizada o de tratar a dichas compañías como una sola aerolínea.

Si de la revisión efectuada por Aena S.M.E., S.A. de toda la documentación y los datos suministrados por cada compañía aspirante al incentivo, se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de denegar el incentivo.

Anexo I: Aeropuertos de la red de más de 3,5 millones de pasajeros anuales en 2025:

ACE-CM Lanzarote	BIO-Bilbao	MAD-AS Madrid-Barajas	TFN-Tenerife Norte CL
AGP-Málaga-Costa del Sol	FUE-Fuerteventura	MAH-Menorca	TFS-Tenerife Sur
ALC-Alicante-Elche MH	IBZ-Ibiza	PMI-P. Mallorca	VLC-Valencia
BCN-JT Barcelona-El Prat	LPA-Gran Canaria	SVQ-Sevilla	

Anexo II: A efectos de este incentivo los destinos que se consideran incluidos como destinos a Asia son:

Afganistán	Corea del Sur	Laos	Sri Lanka
Bangladesh	Filipinas	Macao	Tailandia
Bhután	Hong Kong	Malasia	Taiwán
Birmania	India	Maldivas	Tayikistán
Brunéi	Indonesia	Mongolia	Timor Oriental
Camboya	Japón	Nepal	Turkmenistán
China	Kazajistán	Pakistán	Uzbekistán
Corea del Norte	Kirguistán	Singapur	Vietnam

Anexo III: A efectos de este incentivo los aeropuertos que se consideran incluidos en la misma área de captación del destino son:

Basilea: BSL, MLH	Kiev: IEV, KBP
Belfast: BFS, BHD	Londres: LCY, LGW, LHR, LTN, SEN, STN
Berlín: BER, SXF, TXL	Milán: BGY, LIN, MXP
Bruselas: BRU, CRL	Moscú: DME, SVO, VKO
Bucarest: BBU, OTP	Oslo: OSL, RYG, TRF
Dusseldorf: NRN, DUS	París: BVA, CDG, ORY
Glasgow: GLA, PIK	Roma: CIA, FCO
Estambul: SAW, IST	Stuttgart: STR, FKB
Estocolmo: ARN, VST, NYO	Varsovia: WAW, WMI
Frankfurt: HHN, FRA	Venecia: TSF, VCE
Goteborg: GOT, GSE	Verona: VRN, VBS
Hamburgo: HAM, LBC	Nueva York: EWR, JFK, LGA

IX. Incentivo comercial por crecimiento en rutas con destino a Asia 2024-2025-2026

Las compañías aéreas tendrán derecho al incentivo que se explica en el presente epígrafe, aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, en las temporadas de verano e invierno de 2025 y en las temporadas de verano e inverno de 2026, definidas en el artículo 72.16[8] de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea y consideradas de manera independiente.

El incentivo es por la aportación al crecimiento en número de pasajeros de las rutas con destino a Asia (Anexo I) que se operan desde todos los aeropuertos de la red, aplicable en las temporadas de verano e invierno de 2024, 2025 y 2026.

El incentivo se cifrará en un importe equivalente al 100% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros de la compañía en la ruta (con dos decimales), y se aplicará exclusivamente al número de pasajeros de salida adicionales de la ruta en cuestión con respecto a la temporada previa equivalente, que la aerolínea transporte en cada uno de los aeropuertos de la red de Aena, S.M.E., S.A.

El incentivo a que tendrá derecho cada compañía aérea que opere la ruta en cuestión será proporcional a su contribución al crecimiento generado en dicha ruta por el conjunto de las compañías aéreas que operan en la misma.

En todos los casos anteriores, para cada compañía, si la suma de pasajeros de las rutas de un aeropuerto que darían derecho a incentivo es superior al número de pasajeros que la compañía crece en el aeropuerto, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros con derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a la contribución de la compañía al crecimiento de cada ruta.

[8] Temporada: El periodo de tiempo correspondiente a los meses de abril a octubre, considerado como temporada de verano, y a los meses de noviembre a marzo, considerado como temporada de invierno.

Además, para cada compañía, si la suma de pasajeros imputados por ruta del apartado anterior es superior al número de pasajeros que la compañía crece en la red de Aena, S.M.E., S.A. y AIRM, el número de pasajeros a computar para el incentivo será este último. En este caso, la distribución por ruta del número de pasajeros que darán derecho a incentivo se realizará de forma proporcional a los pasajeros por ruta resultantes en el apartado anterior.

Se redondeará al número entero más cercano el número de pasajeros a tener en cuenta para realizar los cálculos del incentivo.

A los efectos de este incentivo, se define ruta con Asia como el conjunto de operaciones comerciales[9] de transporte aéreo de pasajeros con origen en un aeropuerto de Aena, S.M.E., S.A., y destino un aeropuerto asiático.

Además, las compañías aéreas deben solicitar el incentivo a través del formulario de solicitud de incentivo, disponible en la web de Aena, al inicio de cada temporada y antes de que finalicen los siguientes meses:

- Octubre de 2024 para la temporada de verano 2024 (de abril 2024 a octubre 2024)
- Octubre de 2025 para la temporada de verano 2025 (de abril 2025 a octubre 2025)
- Octubre de 2026 para la temporada de verano 2026 (de abril 2026 a octubre 2026)
- Marzo 2025 para la temporada de invierno 2024 (de noviembre 2024 a marzo 2025)
- Marzo 2026 para la temporada de invierno 2025 (de noviembre 2025 a marzo 2026)
- Marzo 2027 para la temporada de invierno 2026 (de noviembre 2026 a marzo 2027)

https://www.aena.es/es/aerolineas/incentivos-y-marketing-support/incentivos.html

Para considerarse ruta operada en la temporada, la ruta a un destino determinado debe superar los 1.000 pasajeros comerciales de salida en la temporada de invierno y 1.500 en la temporada de verano.

Aena S.M.E., S.A. comunicará si la aerolínea tiene derecho al incentivo en diciembre para las temporadas de verano y en mayo del siguiente año para las temporadas de invierno.

El importe correspondiente resultante de la aplicación del presente incentivo será compensado por parte de Aena S.M.E., S.A. con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios, o no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero.

Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

[9] Los tipos de servicios de vuelo considerados son: J – Vuelo regular de pasajeros, G - Vuelo adicional regular de pasajeros, C - Vuelo chárter de pasajeros, S - Puente Aéreo y B - Puente aéreo adicional.

La aerolínea no tendrá derecho al incentivo si, con el objetivo de beneficiarse de este o tener un efecto sobre su cuantía, la compañía hubiera sido destinataria de cesión o transferencia de operaciones entre ella y compañías de un mismo grupo o con otras compañías con las que pudiera compartir su programa o alinear estrategias.

En todo caso, si se dieran las situaciones anteriormente descritas como resultado de aspectos puramente operativos de la actividad de compañías del mismo grupo que pudieran compartir su programa, o en el supuesto de fusiones, adquisiciones o cualquier otra modificación de propiedad de compañías aéreas que pudiera afectar al resultado del presente incentivo, Aena S.M.E., S.A. se reservará el derecho de minorar la cantidad correspondiente al incentivo en proporción al efecto de la transferencia de actividad realizada o de tratar a dichas compañías como una sola aerolínea.

Si de la revisión efectuada por Aena S.M.E., S.A. de toda la documentación y los datos suministrados por cada compañía aspirante al incentivo, se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de denegar el incentivo.

Anexo I: A efectos de este incentivo los destinos que se consideran incluidos como destinos a Asia son:

Afganistán	Corea del Sur	Laos	Sri Lanka
Bangladesh	Filipinas	Macao	Tailandia
Bhután	Hong Kong	Malasia	Taiwán
Birmania	India	Maldivas	Tayikistán
Brunéi	Indonesia	Mongolia	Timor Oriental
Camboya	Japón	Nepal	Turkmenistán
China	Kazajistán	Pakistán	Uzbekistán
Corea del Norte	Kirguistán	Singapur	Vietnam

X. Incentivo por las operaciones regulares comerciales de helicópteros con origen en los helipuertos de Ceuta y Algeciras en la temporada de verano e invierno 2024, 2025 y 2026

Las compañías aéreas tendrán derecho a un incentivo por mantenimiento de los pasajeros transportados en las rutas operadas desde los helipuertos de Algeciras y Ceuta.

Este incentivo se aplicará en la temporada de verano e invierno 2024, verano e invierno 2025 y verano e invierno 2026 definidas en la ley 21/2003 y consideradas de manera independiente.

El incentivo se cifrará en un importe equivalente al 50% de la cuantía media de la prestación pública por salida de pasajeros y de seguridad de la compañía en la ruta, y se aplicará al número total de pasajeros comerciales de salida de la ruta en cuestión, siempre y cuando en la ruta se mantenga, al menos, el 75% de los pasajeros de salida transportados en la temporada análoga anterior.

Además, para tener derecho al incentivo la compañía deberá mantener en el helipuerto correspondiente, al menos el 75% de los pasajeros registrados en la temporada análoga anterior.

A los efectos de este incentivo, se considerará que una ruta (conjunto de operaciones comerciales de transporte aéreo de pasajeros con origen en el helipuerto de Algeciras o en el helipuerto de Ceuta y destino en otro aeropuerto o helipuerto) a un destino ha sido operada en las temporadas de verano, si supera los 750 pasajeros comerciales de salida y, en las temporadas de invierno, si supera los 500 pasajeros comerciales de salida.

Este incentivo no será acumulable a cualquier otro incentivo en vigor en el momento de su aplicación.

Además, las compañías aéreas deben solicitar el incentivo a través del formulario de solicitud de incentivo, disponible en la web de Aena, al inicio de cada temporada y antes de que finalicen los siguientes meses:

- Octubre de 2024 para la temporada de verano 2024 (de abril 2024 a octubre 2024)
- Octubre de 2025 para la temporada de verano 2025 (de abril 2025 a octubre 2025)
- Octubre de 2026 para la temporada de verano 2026 (de abril 2026 a octubre 2026)
- Marzo 2025 para la temporada de invierno 2024 (de noviembre 2024 a marzo 2025)
- Marzo 2026 para la temporada de invierno 2025 (de noviembre 2025 a marzo 2026)
- Marzo 2027 para la temporada de invierno 2026 (de noviembre 2026 a marzo 2027)

https://www.aena.es/es/aerolineas/incentivos-y-marketing-support/incentivos.html

Aena S.M.E., S.A. comunicará si la aerolínea tiene derecho al incentivo en diciembre para las temporadas de verano y en mayo del siguiente año para las temporadas de invierno.

El importe correspondiente resultante de la aplicación del presente incentivo será compensado por parte de Aena S.M.E., S.A. con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios, o no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero.

Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

La aerolínea no tendrá derecho al incentivo si, con el objetivo de beneficiarse de este o tener un efecto sobre su cuantía, la compañía hubiera sido destinataria de cesión o transferencia de operaciones entre ella y compañías de un mismo grupo o con otras compañías con las que pudiera compartir su programa o alinear estrategias.

En todo caso, si se dieran las situaciones anteriormente descritas como resultado de aspectos puramente operativos de la actividad de compañías del mismo grupo que pudieran compartir su programa, o en el supuesto de fusiones, adquisiciones o cualquier otra modificación de propiedad de compañías aéreas que pudiera afectar al resultado del presente incentivo, Aena S.M.E., S.A. se reservará el derecho de minorar la cantidad correspondiente al incentivo en proporción al efecto de la transferencia de actividad realizada o de tratar a dichas compañías como una sola aerolínea.

Si de la revisión efectuada por Aena S.M.E., S.A. de toda la documentación y los datos suministrados por cada compañía aspirante al incentivo, se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de denegar el incentivo.

XI. Incentivo comercial por crecimiento en operaciones a las compañías que operen aeronaves cargueras de fuselaje ancho

Las compañías aéreas que operen aeronaves cargueras de fuselaje ancho [10] tendrán derecho al incentivo que se explica en el presente epígrafe, aplicable para las operaciones adicionales anuales desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2027.

El incentivo consistirá en un reembolso en la tarifa media de aterrizaje de cada compañía, aplicable a las operaciones adicionales anuales de llegada, desde el 1 de marzo de 2024 hasta el 28 de febrero de 2027, operadas con aeronaves cargueras de fuselaje ancho desde cualquier aeropuerto de la red de Aena S.M.E., S.A y en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM).

Por cada compañía, si la suma de operaciones operadas con aeronaves cargueras de fuselaje ancho durante el periodo de doce meses considerado, es superior a la suma de operaciones operadas con aeronaves cargueras de fuselaje ancho en el periodo de doce meses anterior en el total de aeropuertos de la red de Aena S.M.E., S.A., y en el Aeropuerto Internacional de la Región de Murcia (AIRM), tendrá derecho a recibir el incentivo, durante tres periodos consecutivos de la siguiente manera:

- **Primer periodo (1 de marzo de 2024 – 28 de febrero de 2025)**: La cuantía del incentivo se cifra en un importe equivalente al número de operaciones adicionales de fuselaje ancho de llegada de cada compañía, multiplicadas por el 75% de la tarifa media de aterrizaje de cada compañía susceptible de recibir el incentivo.

  Una vez adquirido el derecho al incentivo, si la compañía mantiene o supera el número de operaciones en el segundo y tercer periodo, la tarifa media de aterrizaje en cada uno de dichos dos periodos será bonificada con el 50% (segundo periodo) y el 25% (tercer periodo). En caso de no mantener el número de operaciones con respecto al periodo inmediatamente anterior, la compañía aérea perderá el derecho a seguir recibiendo el incentivo.

  Las operaciones adicionales operadas en el periodo 1 con respecto al 0 se toman de referencia base para cuantificar el importe del incentivo en los periodos 2 y 3.

- **Segundo periodo (1 de marzo de 2025 - 28 de febrero de 2026)**: La cuantía del incentivo se cifra en un importe equivalente al número de operaciones adicionales de fuselaje ancho de llegada de cada compañía, multiplicadas por el 75% de la tarifa media de aterrizaje de cada compañía susceptible de recibir el incentivo.

  Una vez adquirido el derecho al incentivo, si mantiene o supera el número de operaciones en el tercer y cuarto periodo, la tarifa media de aterrizaje en cada uno de dichos dos periodos será bonificada con el 50% (tercer periodo) y el 25% (cuarto periodo). En caso de no mantener el número de operaciones con respecto al periodo inmediatamente anterior, la compañía aérea perderá el derecho a seguir recibiendo el incentivo.

  Las operaciones adicionales operadas en el periodo 2 con respecto al 1 se toman de referencia base para cuantificar el importe del incentivo en los periodos 3 y 4.

[10] Serán consideradas como aeronaves de fuselaje ancho aquellas que tienen un peso máximo al despegue de más de 191 Toneladas.

- **Tercer periodo (1 de marzo de 2026 - 28 de febrero de 2027)**: La cuantía del incentivo se cifra en un importe equivalente al número de operaciones adicionales de fuselaje ancho de llegada de cada compañía, multiplicadas por el 75% la tarifa media de aterrizaje de cada compañía susceptible de recibir el incentivo.

  Una vez adquirido el derecho al incentivo, si mantiene o supera el número de operaciones en el cuarto y quinto periodo, la tarifa media de aterrizaje en cada uno de dichos dos periodos será bonificada con el 50% (cuarto periodo) y el 25% (quinto periodo). En caso de no mantener el número de operaciones con respecto al periodo inmediatamente anterior, la compañía aérea perderá el derecho a seguir recibiendo el incentivo.

  Las operaciones adicionales operadas en el periodo 3 con respecto al 2 se toman de referencia base para cuantificar el importe del incentivo en los periodos 4 y 5.

Los periodos 4 y 5 son los comprendidos entre el 1 de marzo de 2027 y el 29 de febrero de 2028, y entre el 1 de marzo de 2028 y 28 de febrero de 2029 respectivamente.

A efectos de los cálculos de este incentivo, se considera tarifa media de aterrizaje del periodo correspondiente a la suma del importe facturado por la tarifa de aterrizaje a las aeronaves cargueras de fuselaje ancho, dividido entre el total de las operaciones de llegada operadas con aeronaves cargueras de fuselaje ancho.

Para acceder al presente incentivo la compañía aérea debe igualar o superar 12 operaciones de llegada de fuselaje ancho por periodo y el tipo de servicio debe ser uno de los siguientes: A – Carguero adicional regular, F – Carguero regular, H – Carguero chárter

No se tendrán en cuenta para aplicar el incentivo las nuevas frecuencias en el aeropuerto JT Barcelona – El Prat, que se realicen en franjas horarias congestionadas, que son de 17:00 a 22:59 h (LT). Las franjas congestionadas se podrán, en su caso, revisar anualmente por Aena antes del inicio de cada periodo (1 de marzo de 2025 y 1 de marzo de 2026).

Además, las compañías aéreas deben solicitar el incentivo a través del formulario de solicitud de incentivo, disponible en la web de Aena, antes de que finalice cada periodo.

- Periodo 1 (marzo 2024 a febrero 2025): solicitud del 1 de marzo 2024 al 28 de febrero de 2025.
- Periodo 2 (marzo 2025 a febrero 2026): solicitud del 1 de marzo 2025 al 28 de febrero de 2026.
- Periodo 3 (marzo 2026 a febrero 2027): solicitud del 1 de marzo 2026 al 28 de febrero de 2027.

https://www.aena.es/es/aerolineas/incentivos-y-marketing-support/incentivos.html

Aena S.M.E., S.A. comunicará si la aerolínea tiene derecho al incentivo en el mes de mayo siguiente para cada periodo definido en este epígrafe, y detallará el importe para cada uno de los periodos correspondientes.

El importe correspondiente resultante de la aplicación del presente incentivo será compensado por parte de Aena S.M.E., S.A. con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero.
Para percibir el presente incentivo, la Dirección Financiera tendrá que emitir un informe favorable basado en la situación global de la cuenta de la compañía en Aena, su cobertura de riesgos y el cumplimiento habitual de su sistema de pago.

La aerolínea no tendrá derecho al incentivo si, con el objetivo de beneficiarse de este o tener un efecto sobre su cuantía, la compañía hubiera sido destinataria de cesión o transferencia de operaciones entre ella y compañías de un mismo grupo o con otras compañías con las que pudiera compartir su programa o alinear estrategias.

En todo caso, si se dieran las situaciones anteriormente descritas como resultado de aspectos puramente operativos de la actividad de compañías del mismo grupo que pudieran compartir su programa, o en el supuesto de fusiones, adquisiciones o cualquier otra modificación de propiedad de compañías aéreas que pudiera afectar al resultado del presente incentivo, Aena S.M.E., S.A. se reservará el derecho de minorar la cantidad correspondiente al incentivo en proporción al efecto de la transferencia de actividad realizada o de tratar a dichas compañías como una sola aerolínea.

Si de la revisión efectuada por Aena S.M.E., S.A. de toda la documentación y los datos suministrados por cada compañía aspirante al incentivo, se derivase que la solicitud, así como cualquier información o documentación aportada adoleciese de falsedades, errores, omisiones o cualquier tipo de inexactitud, Aena S.M.E., S.A. se reserva la facultad de denegar el incentivo, sin perjuicio de otras responsabilidades que en su caso pudieran corresponder.

Con el fin de ilustrar la aplicación del incentivo se exponen algunos ejemplos:

	Periodo 0 01/03/2023 – 29/02/2024	**Periodo 1** 01/03/2024 – 28/02/2025	**Periodo 2** 01/03/2025 – 28/02/2026	**Periodo 3** 01/03/2026 – 28/02/2027
Operaciones operadas	100	150	180	150
Operaciones incentivadas		50	50	50
Porcentaje de reembolso por incentivo		75%	50%	25%

Incentivo Total Periodo 1:

ITP 1 = (50 x 75%) + (50 x 50%) + (50 x 25%)
(Periodo 1) (Periodo 2) (Periodo 3)

	Periodo 1 01/03/2024 – 28/02/2025	**Periodo 2** 01/03/2025 – 28/02/2026	**Periodo 3** 01/03/2026 – 28/02/2027	**Periodo 4** 01/03/2027 – 29/02/2028
Operaciones operadas	150	180	170	200
Operaciones incentivadas		30	0	0
Porcentaje de reembolso por incentivo		75%	50%	25%

Incentivo Total Periodo 2:

ITP 2 = (30 x 75%) + (0 x 50%) + (0 x 25%)
(Periodo 2) (Periodo 3) (Periodo 4)

	Periodo 2 01/03/2025 – 28/02/2026	**Periodo 3** 01/03/2026 – 28/02/2027	**Periodo 4** 01/03/2027 – 29/02/2028	**Periodo 5** 01/03/2028 – 28/02/2029
Operaciones operadas	180	200	210	190
Operaciones incentivadas		20	20	0
Porcentaje de reembolso por incentivo		75%	50%	25%

Incentivo Total Periodo 3:

ITP 3 = (20 x 75%) + (20 x 50%) + (0 x 25%)
(Periodo 3) (Periodo 4) (Periodo 5)

XII. Exenciones

No deberán satisfacerse las prestaciones patrimoniales de carácter público a que se hace referencia en esta guía, por las operaciones realizadas por las aeronaves de Estado españolas, las aeronaves que presten servicio para las Comunidades Autónomas y otras Entidades locales, siempre y cuando realicen servicios públicos no comerciales, y las aeronaves de Estado extranjeras, en el caso de que los Estados a que pertenezcan concedan análoga exención a las aeronaves de Estado españolas.

TASAS DE OTROS ORGANISMOS

7. TASAS Y PRESTACIONES PATRIMONIALES DE OTROS ORGANISMOS

En este epígrafe se recogen aquellas tarifas cuya gestión de facturación se realiza por Aena SME, S.A, pero remuneran servicios prestados por otras entidades, y por tanto no forman parte de sus ingresos.

7.1 TASA DE SEGURIDAD AÉREA.

Esta tasa, retribuye los servicios prestados por Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), y por tanto no forma parte de las prestaciones patrimoniales de Aena S.A., quien no obstante tiene encomendada la misión de colaborar con AESA en su gestión y cobro.

Definición:

La realización por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea de actividades y la prestación de servicios de supervisión e inspección en materia de seguridad aérea.

Obligados al pago:

En su condición de sujetos pasivos de la tasa, los pasajeros de salida que embarquen en los aeropuertos españoles, independientemente de las etapas posteriores intermedias que pueda realizar dicho vuelo y del destino del mismo.

Serán sujetos pasivos sustitutos el particular, Administraciones, organismos o compañía aérea transportista con quien el pasajero hubiera contratado el transporte o arrendamiento.

Cuantía desde 1 de enero 2022:

Aeropuerto	DESTINO Internacional y EEE
Todos	0,63

€ por pasajero de salida

Aeropuerto	Vuelo con aeropuerto peninsular	Vuelo interislas misma CCAA
Fuerteventura, Ceuta, Gran Canaria, Hierro, Ibiza, César Manrique-Lanzarote, La Palma, La Gomera, Melilla, Menorca, Palma de Mallorca, Son Bonet, Tenerife Norte y Tenerife Sur	0,54	0,18

€ por pasajero de salida

7.2 PRESTACION PÚBLICA PATRIMONIAL DE ASIGNACION DE FRANJAS HORARIAS.

Mediante esta prestación patrimonial se retribuyen los servicios prestados, desde el 15 de septiembre de 2014 por la Asociación Española para la Coordinación y Facilitación de Franjas Horarias (AECFA), quien ejerce, de forma independiente, las funciones relativas a la asignación de franjas horarias (slots) en los aeropuertos españoles, funciones que hasta ese momento eran ejercidas por Aena.

Esta prestación pública corresponde a AECFA, si bien Aena tiene encomendada su facturación y cobro.

Definición:

Retribuye al Coordinador y facilitador de franjas horarias Asociación Española para la Coordinación y Facilitación de Franjas Horarias (AECFA), por los servicios prestados a los gestores aeroportuarios y a los operadores aéreos en la asignación de franjas horarias en los aeropuertos coordinados y en el asesoramiento o recomendación de horarios en los aeropuertos facilitados.

Obligados al pago:

Los operadores aéreos que dispongan de franjas horarias asignadas u horarios facilitados en dichos aeropuertos en la programación final de cada mes natural.
Están exentos del pago de esta prestación los operadores aéreos que, para una temporada de programación, verano o invierno, en un aeropuerto coordinado o facilitado concreto, dispongan de un máximo de 10 franjas horarias o 10 horarios facilitados

Cuantía: (vigente desde 26/10/2025)

Se exige 0,50 € por franja horaria asignada y 0,25 € por horario facilitado.

SERVICIO DE HANDLING

SERVICIO HANDLING

Las cuantías que se detallan en el presente epígrafe son las máximas autorizadas por Aena SME, S.A. que el agente de handling puede percibir en concepto de pago por los servicios de asistencia en tierra prestados a sus clientes.

A los efectos de aplicación de los importes a percibir por los agentes a terceros, en concepto de los servicios de asistencia en tierra prestados a terceros para las categorías de rampa, se establece la siguiente clasificación de aeronaves, señalándose algunas de las más representativas de cada categoría.

CLASE AERONAVE	AVIÓN TIPO	CLASE AERONAVE	AVIÓN TIPO
4A	AEROSPATIALE AS350 Ecureuil CESSNA TWIN PISTON	**71**	AIRBUS 320
4B	AEROSPATIALE SN365 Dauphin AVIOCAR CN212-200	**72**	BOEING 727-200
4C	EMBRAER 120 BRASILIA AVIOCAR CN235	**81**	BOEING 757-300 AIRBUS A310
31	AEROSPATIALE ATR42 DE HAVILLAND DHC-8	**82**	AIRBUS A 300 B4/C4/F4 BOEING 767-300
41	AEROSPATIALE ATR 72 CANADAIR REGIONAL JET 900	**83**	AIRBUS 340-200 BOEING 777-200
51	BRITISH AEROSPACE 146-300 McDONNELL DOUGLAS DC-9	**91**	McDONNELL DOUGLAS MD-11 BOEING 777-300
61	BOEING 737 McDONNELL DOUGLAS MD 83	**93**	BOEING 747-200/400 AIRBUS A340-600

8.1 TARIFAS MÁXIMAS HANDLING BÁSICO RAMPA

A continuación, se detallan los importes de los precios máximos para los servicios básicos de rampa.

TARIFAS MÁXIMAS BLOQUE BÁSICO DE SERVICIOS RAMPA (TMBR)					
EJEMPLO DE MODELOS DE AERONAVES	CLASE DE AERONAVE	ESCALA COMERCIAL			ESCALA TÉCNICA (Vuelo de pasajeros)
		Vuelo de pasajeros	Vuelo mixto	Vuelo Carguero	
		Euros	Euros	Euros	Euros
CESSNA SINGLE POSITION	**4A**	25,59	27,64	27,64	12,29
CESSNA CITATION	**4B**	77,79	83,93	83,93	37,87
EMBRAER 120	**4C**	154,56	168,89	166,85	75,75
ATR 42	**31**	206,76	225,19	222,11	101,33
ATR 72	**41**	330,62	359,28	356,20	161,73
BOEING 717 (DC-9)	**51**	802,48	874,13	989,80	394,08
BOEING 737-400	**61**	1.030,75	1.122,86	1.271,29	505,65
AIRBUS 320	**71**	1.240,57	1.351,13	1.529,22	608,01
BOEING 727	**72**	1.395,13	1.518,99	1.719,61	683,75
AIRBUS 310	**81**	1.549,69	1.686,86	1.910,00	759,50
BOEING 767-300	**82**	1.849,60	2.014,40	2.279,50	906,89
AIRBUS 340-200	**83**	2.088,10	2.273,37	2.573,27	1.023,58
BOEING 777-300	**91**	2.729,88	2.973,49	3.364,50	1.337,82
BOEING 747-400	**92**	3.243,72	3.533,39	3.998,09	1.589,62

Los precios para las escalas técnicas de vuelos mixtos y cargueros serán el 50% de los importes de la escala comercial para este tipo de vuelos.

8.2 TARIFAS MÁXIMAS DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE HANDLING

A continuación, se detallan los importes de las tarifas máximas para los servicios complementarios de rampa.

Servicios	Importe máximo (€)	Unidad de cargo
Manejar los equipajes especiales	15,35	*Por servicio*
Proporcionar, colocar y retirar las escaleras adecuadas para los pasajeros y para la cabina de mando, más allá del tiempo estimado necesario para cada tipo de aeronave (75 min. aeronave convencional; 90 min. WB):		
Escalera fija:	11,26	*Por unidad y 1/2 hora*
Escalera hidráulica convencional:	15,35	*Por unidad y 1/2 hora*
Escalera hidráulica W.B.:	29,68	*Por unidad y 1/2 hora.*
Proporcionar y manejar los medios de comunicación adecuados entre la aeronave del transportista y la estación de tierra.	7,17	*Por vuelo*
Proporcionar y manejar el equipo adecuado para el transporte de pasajeros y/o tripulación entre la aeronave y el edificio terminal y viceversa		
Pasajeros (jardinera):	34,80	*Por servicio*
Pasajeros (microbús):	22,52	*Por servicio*
Tripulación (microbús):	22,52	*Por servicio*
Clases 4A-4B-4C (microbús):	9,21	*Por servicio*
Proporcionar equipos especiales, facilidades y el personal entrenado para el transporte de menores no acompañados, VIPS, deportados, etc., entre el edificio terminal y la aeronave, y viceversa.	22,52	*Por servicio*
Proporcionar equipos especiales, facilidades y el personal entrenado para la asistencia completa a Autoridades en los aeropuertos de Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat	102,36	*Por servicio*
Proporcionar equipos especiales, facilidades y el personal entrenado para la asistencia completa a Autoridades en los aeropuertos de la red excluidos Madrid-Barajas y Barcelona-El Prat		
Sin vehículo	23,55	*Por servicio*
Incluido vehículo hasta 7 pax	40,94	*Por servicio*
Suministro y/o llenado de los sacos de lastre del transportista con el lastre aprobado por él.	1,03	*Por saco*

Servicios	Importe máximo (€)	Unidad de cargo
Encargarse de que todo el cargamento esté protegido durante la carga y descarga y durante el transporte entre la aeronave y el terminal del aeropuerto, prestando especial atención a las mercancías valiosas y vulnerables.	19,44	*Por servicio*
Medidas de seguridad: Proporcionar personal de seguridad a la aeronave.	42,99	*Por hora/hombre*
Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo adecuado para el arranque normal de los motores en:		
Aeronaves convencionales:	65,51	*Por arranque*
Aeronaves W.B.:	153,53	*Por arranque*
Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo móvil adecuado (GPU) para el suministro de la energía eléctrica necesaria	37,87	*Por 1 hora.*
Proporcionar los medios adecuados (auriculares) para las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.	7,17	*Por servicio*
Realizar las comunicaciones tierra-cabina durante el remolque, durante el arranque de motores y para otros fines.	7,17	*Por servicio*
Proporcionar la barra de arrastre para el remolque de la aeronave en el caso de que no sea facilitada por el transportista.	19,44	*Por servicio*
Proporcionar, colocar y retirar y manejar el equipo de tierra adecuado para aproximar y/o retirar de su lugar de aparcamiento el avión, según las instrucciones del Transportista.		
Aeronaves clase 4A-4B	22,52	*Por servicio*
Aeronaves clase 4C-31-41-51	56,29	*Por servicio*
Aeronaves clase 61-71-72-81	73,70	*Por servicio*
Aeronaves clase 82-83-91-92	166,85	*Por servicio*

Servicios	Importe máximo (€)	Unidad de cargo
Remolcar la aeronave entre otros puntos acordados según las instrucciones del transportista y siguiendo los procedimientos que a tal efecto estén establecidos por la autoridad aeroportuaria.		
Aeronaves clase 4A-4B	22,52	*Por servicio*
Aeronaves clase 4C-31-41-51	56,29	*Por servicio*
Aeronaves clase 61-71-72-81	73,70	*Por servicio*
Aeronaves clase 82-83-91-92	166,85	*Por servicio*
Identificación de equipajes a pie de aeronave:		
Aeronaves clase 4A-4B	14,33	*Por vuelo*
Aeronaves clase 4C-31-41	35,82	*Por vuelo*
Aeronaves clase 51-61-71-72-81	107,48	*Por vuelo*
Aeronaves clase 83-91-92	180,15	*Por vuelo*

CONTACTO

CONTACTO

TELÉFONOS DE LOS AEROPUERTOS

AEROPUERTO	TELEFONO
Albacete	967 555 701
Alicante-Elche	966 919 000
Almería	950 213 700
Algeciras	956 646 404
Asturias	985 127 500
Badajoz	924 210 400
JT Barcelona-El Prat	932 983 837
Bilbao	944 869 664
Burgos	947 471 000
Ceuta	956 527 310
Córdoba	957 214 100
La Coruña	981 187 200
Fuerteventura	928 860 500
Girona	972 186 600
Gran Canaria	928 579 000
FGL Granada-Jaén	958 245 200
Hierro	922 553 700
Ibiza	971 809 000
Jerez	956 150 000
La Gomera	922 873 003
CM Lanzarote	928 846 000
La Palma	922 426 100
León	987 877 700
Logroño	941 277 400

AEROPUERTO	TELEFONO
AS Madrid Barajas	913 936 000
Madrid Cuatro Vientos	913 210 900
Málaga-Costa del Sol	952 048 484
Melilla	952 698 614
Menorca	971 157 000
Huesca Pirineos	974 280 561
Palma de Mallorca	971 789 000
Pamplona	948 168 700
Reus	977 779 800
Sabadell	937 282 100
Salamanca	923 329 600
San Sebastián	943 668 500
Seve Ballesteros Santander	942 202 100
Santiago	981 547 500
Sevilla	954 449 000
Son Bonet	971 449 881
Tenerife Norte	922 635 800
Tenerife Sur	922 759 000
Valencia	961 598 500
Valladolid	983 415 500
Vigo	986 268 200
Vitoria	945 163 500
Zaragoza	976 712 300

Síguenos en

www.aena.es